

Autoras



Valentina Durán Medina

Abogada UCH. Máster en Derecho Ambiental U. de Paris I y Paris II. Profesora Asociada, Deptos. de Derecho Económico y Enseñanza Clínica. Directora del CDA. vduran@derecho.uchile.cl

Constance Nalegach Romero

Abogada y Máster en Derecho Público PUC. Máster (C) en DD.HH. U. de la Plata. Negociadora de Chile para el Acuerdo de Escazú, consultora internacional en sustentabilidad y ex jefa de Asuntos Internacionales MMA.

cnalegach@gmail.com

Editores:

Fabiana Juantok V. y Claudio F. Osses G.

Ayudantes CDA, Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

¿Por qué Chile debe adherir al Acuerdo de Escazú?

Análisis jurídico de los argumentos esgrimidos por el Gobierno de Chile para la no suscripción del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y El Caribe

Presentación

Tras nueve reuniones del Comité de Negociación, el 4 de marzo de 2018, 24 países de América Latina y El Caribe adoptaron en Costa Rica el [Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales](#). Durante las negociaciones, Chile procuró que este tratado internacional, conocido como el [Acuerdo de Escazú](#), fuese un instrumento ambicioso y vinculante. Sin embargo, a dos días de la apertura a la firma en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, en septiembre de 2018, nuestro país comunicó la decisión de aplazar su suscripción.

Nuevamente de manera intempestiva, a dos años desde aquella inesperada actitud y a solo cuatro días de que venciera el plazo para suscribir el Acuerdo de Escazú, el Ejecutivo comunicó al Congreso su decisión definitiva de no firmar. Así, Chile no fue signatario del Acuerdo que propuso e impulsó. Paradójicamente, en [paralelo](#), el mismo día de ese anuncio, el Presidente

Piñera destacaba la importancia de las soluciones colaborativas y multilaterales y hacía un llamado en la Asamblea General de las Naciones Unidas para fortalecer la integración y la democracia en América Latina, resaltando que existen retrocesos “que amenazan la libertad, los derechos humanos, la democracia, el estado de Derecho y la calidad de vida” (*Prensa Presidencia* 2020).

Como era esperable, la posición errante del Gobierno ante un tratado calificado como pionero y visionario, generó un alto interés en diversos medios y foros. Destacan entre otros, declaraciones de abogadas, abogados y expertos, como se verá más adelante, una gran cantidad de publicaciones relacionadas en redes sociales, numerosas columnas de opinión apoyando el tratado, llamados de ex Cancilleres a firmarlo y campañas de organizaciones no gubernamentales. En forma minoritaria surgieron algunas advertencias y opiniones en apoyo de la decisión del Ejecutivo.

#PerspectivasCDA es una publicación del CDA en colaboración con EneAS que busca contribuir a la discusión jurídica y política en materia de ambiente y sustentabilidad.

Comité Editorial: Valentina Durán, Ximena Insunza, Anahí Urquiza. **Editores:** Fabiana Juantok, Claudio Osses, María Ignacia Silva

La no firma del Acuerdo de Escazú por la República de Chile ha sido relevada críticamente por medios extranjeros. Algunos ejemplos recientes los encontramos en la cadena alemana [Deutsche Welle](#) que recalcó el fracaso de la aspiración de liderazgo ambiental de nuestro país, afirmando que “el Gobierno chileno parece darle prioridad al sector privado por sobre la protección medioambiental” (Urrejola 2020); en el artículo «Acuerdo de Escazú: el polémico rechazo de Chile al primer gran pacto medioambiental de América Latina y el Caribe» de [BBC Mundo](#); y en la noticia de [El País](#) titulada «Chile abandona el acuerdo medioambiental de Escazú que lideró en la región».

En esta misma línea, a través de medios nacionales, expertas y expertos se han pronunciado respecto a la imperecedera reticencia del Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, pues consideran que ha primado un criterio político, que pone en duda las intenciones de la actual administración en avanzar en materias de derechos humanos. A esa aprehensión contribuyó la nota de [El Mercurio](#) de 18 de septiembre de 2020 que reportó una reunión de la Ministra del Medio Ambiente y el Canciller con parlamentarios oficialistas con el fin de solicitar apoyo a la postura del gobierno en que trascendió que una de las razones era que Escazú “mezcla temas de derechos humanos con medio ambiente” (*El Mercurio* 2020). Así, la conducción del Presidente de la República en este asunto [ha sido comparada](#) a la posición que ha adoptado en materia ambiental su par estadounidense, Donald Trump, por su actitud “contraria a la evidencia, la diplomacia y el sentido común” (Mena et al. 2020). Más recientemente, Jonas Ebbesson (Director del Centro de Derecho y Política Ambiental de la Universidad de Estocolmo y Presidente del Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus) [ha calificado](#) la decisión del

gobierno chileno como desafortunada y “posiblemente basada en un malentendido de lo que puede lograr el Acuerdo de Escazú” (Soto 2020).

2

El segundo número de #PerspectivasCDA recoge los planteamientos que las autoras de este documento han expuesto en diferentes foros en los últimos años y tiene como finalidad exponer por qué Chile debería adherir al Acuerdo de Escazú, contestando a los argumentos que restan, hasta ahora, a nuestro país de un instrumento valioso, cuestionan su liderazgo internacional y ponen en duda su compromiso medioambiental.

I. El camino hacia el primer tratado ambiental de América Latina y El Caribe.

En 1992 la [Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo](#) estableció en su [Principio 10](#) los denominados «derechos de acceso», al indicar que el mejor modo de tratar las cuestiones ambientales es con la participación de todos los ciudadanos interesados y que toda persona debe tener acceso adecuado a la información sobre el medio ambiente, así como la oportunidad de acceder a los procedimientos judiciales y administrativos.

Veinte años después de la Declaración de Río, en 2012, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Desarrollo Sostenible o [Río+20](#) destacó por sembrar el camino hacia la Resolución 70/1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas: «[Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible](#)», la que posteriormente, en 2015, estableció 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) y sus 169 metas respectivas.

Asimismo, [Rio+20](#) inició la senda de nuestra región hacia el [Acuerdo de Escazú](#). Fue en esta

conferencia que el Gobierno de Chile propuso fortalecer la toma de decisiones ambientales a través de la Declaración sobre la [Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y El Caribe](#), documento que fue suscrito también por Costa Rica, Ecuador, Jamaica, México, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana y Uruguay, y que fue apoyado con fuerza por la sociedad civil y por la Comisión Económica para América Latina y El Caribe (CEPAL).

Tras [nueve reuniones del Comité de Negociación](#), el 4 de marzo de 2018, 24 países de la región adoptaron¹ en Costa Rica el primer tratado ambiental de América Latina y El Caribe: el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales, conocido hoy en día como [Acuerdo de Escazú](#).

El Acuerdo de Escazú se negoció con mecanismos de transparencia y de participación activa del público, sirviendo de modelo para que otras negociaciones internacionales fortalezcan sus modalidades en estos aspectos. A lo largo de las [rondas de negociaciones](#), se difundió en cada país el texto compilado en sus distintas evoluciones, y fue conocido, comentado y recibió aportes de diversos actores sociales como la academia, gremios, ONG's, entre otros.

El Acuerdo de Escazú –impulsado especialmente por mujeres y descrito por el Ex Relator Especial de Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Medio Ambiente como uno de los tratados ambientales [más importantes](#) en los últimos 20 años– tiene como objetivo:

“garantizar la implementación plena y efectiva en América Latina y el Caribe de los derechos de acceso a la información ambiental, participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y acceso a la justicia en asuntos ambientales, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación, contribuyendo a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible” (artículo 1º) (CEPAL 2018, 14).

El objetivo del Acuerdo no es reconocer la tríada de derechos de acceso –que ya son derechos humanos consagrados–, sino que garantizar su implementación plena y efectiva, así como la creación y el fortalecimiento de las capacidades y la cooperación.

Los 26 artículos del Acuerdo de Escazú se encargan, entre otras cosas, de establecer objetivos, definiciones y principios, y de regular los derechos de acceso a la información ambiental, a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales y el acceso a la justicia en asuntos

¹¹ De acuerdo con el [Manual de Tratados](#) de la Sección de Tratados de la Oficina de Asuntos Jurídicos de las Naciones Unidas (pág. 64), la adopción corresponde al “acto formal por el cual las partes negociadoras establecen la forma y el contenido de un tratado. El tratado es adoptado mediante un acto específico en el que se expresa la voluntad de los Estados y las organizaciones internacionales participantes en la negociación de ese tratado, verbi gratia, votando su texto, rubricándolo, firmándolo, etcétera. La adopción puede ser también el mecanismo utilizado para establecer la forma y el contenido de las enmiendas a un tratado, o los reglamentos derivados del tratado” (Naciones Unidas 2013, 64).

ambientales. El tratado, además, contiene disposiciones explícitas relativas a los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, el fortalecimiento de capacidades, la cooperación entre las Partes, el centro de intercambio de información, la implementación nacional, el fondo de contribuciones voluntarias, la Conferencia de las Partes (COP) del Acuerdo de Escazú, el Comité de Apoyo a la Aplicación y el Cumplimiento, solución de controversias y enmiendas.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe fue [suscrito](#)² por 24 de los 33 países de la región³ incluyendo, con excepción de Chile, a todos los integrantes de la Alianza del Pacífico, del Foro para el Progreso de América del Sur y de los países de Latino América y el Caribe actualmente miembros de

la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE). Los únicos países de América Latina que no firmaron el Acuerdo fueron Chile, Cuba, Venezuela, El Salvador y Honduras.⁴

A la fecha de publicación de este documento, el Acuerdo de Escazú ha sido [ratificado](#)⁵ por 9 de los 24 signatarios: Antigua y Barbuda, Bolivia, Ecuador, Guyana, Nicaragua, Panamá, San Vicente y las Granadinas, Saint Kitts y Nevis y Uruguay. Argentina, por su parte, [ratificó internamente](#) del Acuerdo en su [Congreso Nacional](#) tras la aprobación unánime en el Senado el 13 de agosto y contando con 240 votos afirmativos, 4 negativos y 2 abstenciones en la Cámara de Diputados la madrugada del 25 de septiembre de 2020. Lo propio ocurrió en [México](#), cuyo Senado [ratificó internamente](#) el tratado de forma unánime (con 66 votos) el pasado 5 de noviembre.⁶ Recientemente, la ONU ha [encomiado](#) la ratificación

² Respecto a la firma simple (firma a reserva de ratificación), el [mismo texto](#) (pág. 71) estipula que la “firma simple se aplica a la mayoría de los tratados multilaterales. Esto significa que cuando un Estado firma el tratado la firma está sujeta a ratificación, aceptación o aprobación. El Estado no ha expresado su consentimiento en obligarse por el tratado hasta que lo ratifica, acepta o aprueba. En ese caso, un Estado que firma un tratado está obligado a abstenerse, de buena fe, de actos que sean incompatibles con el objeto y el fin del tratado. La firma sola no impone al Estado obligaciones en virtud del tratado” (Naciones Unidas 2013, 71).

³ Los países que han suscrito el Acuerdo de Escazú son: Antigua y Barbuda, Argentina, [Belice](#), Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, [Dominica](#), Ecuador, Granada, Guatemala, Guyana, Haití, Jamaica, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, [República Dominicana](#), Saint Kitts y Nevis, San Vicente y las Granadinas, Santa Lucía y Uruguay.

⁴ Al 12 de noviembre de 2020, tampoco lo han firmado: Barbados, Las Bahamas, Suriname y Trinidad y Tobago.

⁵ Siguiendo con el [Manual de Tratados](#) de las Naciones Unidas (pág. 73): “la ratificación, la aceptación y la aprobación se refieren todas ellas al acto realizado en el plano internacional mediante el cual un Estado establece su consentimiento en obligarse por un tratado. La ratificación, la aceptación y la aprobación requieren todas ellas dos pasos: a) La ejecución de un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación por el Jefe del Estado, el Jefe del Gobierno o el Ministro de Relaciones Exteriores, en el que se exprese la intención del Estado de obligarse por el tratado pertinente; y b) Para los tratados multilaterales, el depósito del instrumento en poder del depositario; o para los tratados bilaterales, el canje de los instrumentos entre las partes. El instrumento de ratificación, aceptación o aprobación debe cumplir ciertos requisitos jurídicos internacionales (...). La ratificación, la aceptación o la aprobación en el plano internacional indican a la comunidad internacional el compromiso de un Estado de adquirir las obligaciones derivadas de un tratado. No deben confundirse con el acto de ratificación en el plano nacional, que puede requerirse que un Estado realice, de conformidad con sus propias disposiciones constitucionales, antes de que consienta en obligarse internacionalmente. La ratificación en el plano nacional es inadecuada para establecer el consentimiento del Estado en obligarse en el plano internacional” (Naciones Unidas. 2013, 73).

⁶ Esto ocurrió tras el [estudio](#) por parte de las Comisiones Unidas de Relaciones Exteriores de América Latina y el Caribe, de Relaciones Exteriores, y de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Cambio Climático quienes propusieron declaraciones interpretativas sobre la frase “en forma expedita” incluida en el artículo 5 párrafo 2 inciso b) y sobre el contenido de las expresiones «daño» y «daño significativo», el pasado 4 de noviembre.

de México, subrayando que “recoge los llamados y acciones de las organizaciones de la sociedad civil, las personas defensoras, los organismos públicos de derechos humanos y los expertos de Naciones Unidas que se pronunciaron al respecto” (Noticias ONU 2020).

Actualmente tanto el país trasandino como el país norteamericano están en vías de depositar su instrumento de ratificación en las Naciones Unidas.

El Acuerdo de Escazú está en trámite para su ratificación en el Congreso de [Costa Rica](#) y con distintos grados de avance en los demás países signatarios.⁷ En Colombia, por su parte, el [debate se ha aplazado](#) en cuatro ocasiones, sin perjuicio de los esfuerzos realizados por la sociedad civil y de la [carta](#) enviada recientemente por reconocidos ambientalistas al presidente Ivan Duque. Actualmente se está a la espera de la votación en el congreso dada la reciente reapertura del debate el pasado 4 de noviembre.

Desde el 27 de septiembre de 2020, el Acuerdo de Escazú está abierto para la adhesión⁸ de todos los países de América Latina y el Caribe que no lo hayan firmado (artículo 21).

Es preciso considerar que el Acuerdo de Escazú entrará en vigor el nonagésimo día contado a partir de la fecha en que haya sido depositado el undécimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión (artículo 22). Luego de ello, dentro del año siguiente, se realizará la Primera COP con la secretaría de la CEPAL, lo que se prevé ocurra a finales del 2021.

La [primera reunión de signatarios](#) se realizó en octubre del 2019, en el marco de las negociaciones de Cambio Climático en Costa Rica, y está confirmada la [segunda reunión](#) para el 9 y 10 de diciembre de 2020 bajo los auspicios de Antigua y Barbuda (presencial si es posible, semi presencial o virtual, dependiendo de las recomendaciones de la Organización Mundial de la Salud) coincidiendo con el Día Internacional de los Defensores de Derechos Humanos y el Día Internacional de los Derechos Humanos.

Recientemente los expertos en derechos humanos de la ONU aclamaron el Acuerdo de Escazú, expresando con la “esperanza de que el tratado pueda servir de modelo para que otras regiones mejoren la cooperación y movilicen esfuerzos para una mejor gobernanza de los recursos naturales y la protección del medio ambiente a través de la transparencia, la rendición de cuentas y la

⁷ El 20 de octubre la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso de [Perú](#) decidió “[aprobar](#) el dictamen de no aprobación del proyecto de resolución legislativa N° [4645/2019-PE](#) y remitirlo al archivo” (*Centro de Noticias del Congreso* 2020). Cabe notar que se realizaron 13 sesiones de dicha Comisión con 49 invitados de distintos sectores y, además, 3 congresistas [presentaron un dictamen alternativo](#). El 23 de octubre se [rechazaron](#) tres pedidos de reconsideración de la votación del dictamen. Parte del debate y de las reacciones a la postura peruana se pueden leer en [Mongabay](#) y en [BCC Mundo](#), donde se advierte que las expectativas están puestas en que el próximo gobierno, que se elegirá en el 2021, reenvíe al nuevo Congreso la propuesta para su ratificación.

⁸ El [Manual de Tratados](#) citado (pág. 64) define a la adhesión como “acto por el cual un Estado que no ha firmado un tratado expresa su consentimiento en llegar a ser parte en ese tratado depositando ‘un instrumento de adhesión’ (...). La adhesión tiene los mismos efectos jurídicos que la ratificación, la aceptación o la aprobación. Las condiciones en que puede realizarse la adhesión y el procedimiento correspondiente dependen de las disposiciones del tratado pertinente. La adhesión la emplean generalmente los Estados que desean expresar su consentimiento en obligarse por un tratado cuando ha concluido ya el plazo para la firma. Sin embargo, muchos tratados multilaterales modernos prevén la adhesión incluso durante el período en que el tratado está abierto para su firma” (Naciones Unidas 2013, 64).

participación de la comunidad. Al asegurar los derechos de las personas a la información, participación y el acceso a la justicia, el Acuerdo refleja un sólido enfoque de la gobernanza ambiental basado en los derechos (ACNUDH 2020).

En este escenario, Chile se encuentra ante la comunidad internacional en dos posiciones:

- a. Es parte del grupo minoritario de países que no suscribió ni ha adherido al tratado.
- b. A pesar de eso, paradójicamente, en virtud del mandato y [confianza](#) conferidos por los países al finalizar la negociación –como copresidencia de la mesa directiva–, Chile debe liderar este Acuerdo hasta su primera Conferencia de las Partes junto a Costa Rica.

II. Los elementos claves del Acuerdo de Escazú.

1. Es un tratado pionero en beneficio del medio ambiente, la equidad y los derechos humanos.

En el Acuerdo de Escazú, los Estados, bajo principios como el de pro persona, se obligan a garantizar la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso en asuntos ambientales mencionados en su objetivo, reconociendo el legítimo derecho de todos los interesados de aportar en las decisiones. Beneficia entonces, a quienes quieren informarse sobre el medio ambiente, a quienes desean incidir y a quienes necesitan defender sus derechos. Esto es importante, además, ya que en la base del Acuerdo de Escazú está presente el hecho de que los derechos de acceso contribuyen a una decisión democrática a favor del medio ambiente y, en consecuencia, de los derechos humanos

especialmente vinculados a este, tales como los derechos a la vida, la salud, el agua y el derecho a no ser desplazado forzosamente.

Es relevante destacar que, el Acuerdo contempla el principio de no regresión, según el cual cada Estado se compromete a avanzar progresivamente, y no retroceder, en el ejercicio de los derechos de acceso, a partir del estado actual de cada marco jurídico. Al consagrar estándares reconocidos internacionalmente, permite a todos los interesados la certeza jurídica para el ejercicio de sus derechos y actividades.

“El hablar de Escazú es reconocer además que el medio ambiente se beneficia de un multilateralismo basado en la buena fe, la inclusión y la transparencia” (Nalegach 2019, 57). En su conjunto, el Acuerdo de Escazú es un instrumento poderoso para prevenir y reducir la conflictividad al fortalecer el diálogo, la transparencia, la rendición de cuentas, la buena gobernanza y la resolución pacífica de controversias.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) en su [Opinión Consultiva OC-23/17](#) del 15 de noviembre del 2017 sobre medio ambiente y derechos humanos (solicitada por la República de Colombia), ha recalcado lo expresado por el Ex Relator Especial de Naciones Unidas, John H. Knox, quien ha constatado la interdependencia inherente entre los derechos humanos y la protección del medio ambiente:

“los derechos humanos se basan en el respeto de atributos humanos fundamentales como la dignidad, la igualdad y la libertad. La realización de esos atributos depende de un medio ambiente que les permita florecer. Al mismo tiempo, la protección eficaz del medio

ambiente depende con frecuencia del ejercicio de derechos humanos que son vitales para la formulación de políticas informadas, transparentes y adecuadas” (OC-23/17, 23).

De manera coherente, el Relator Especial argumenta, además, que “todos los derechos humanos son vulnerables a la degradación ambiental, en el sentido de que el pleno disfrute de todos los derechos humanos depende de un medio propicio” (OC-23/17, 23).

Por su parte, la Corte IDH ha indicado que:

“Esta Corte ha reconocido la existencia de una relación innegable entre la protección del medio ambiente y la realización de otros derechos humanos, en tanto la degradación ambiental y los efectos adversos del cambio climático afectan el goce efectivo de los derechos humanos” (OC-23/17, 23).

Con el Acuerdo de Escazú no se crean nuevos derechos humanos, sino que se reconocen derechos humanos que ya existen. Tampoco modifica, amplía ni disminuye la jurisdicción de la Corte IDH.

2. Es un acuerdo necesario para todos los gobiernos comprometidos en enfrentar la crisis ambiental y climática.

De acuerdo con el Informe de la CEPAL «[Cambio climático y derechos humanos: contribuciones desde y para América Latina y el Caribe](#)» (2019), el Acuerdo de Escazú constituye una poderosa herramienta para la acción climática desde un enfoque de derechos humanos, ya que:

“además de reconocer y desarrollar expresamente derechos humanos procedimentales, sirve de base para el

ejercicio pleno de derechos sustantivos como el derecho a un medio ambiente sano, el derecho a la vida, a la salud o a la alimentación en el contexto del cambio climático. Asimismo, se enfoca en las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, aspirando a no dejar a nadie atrás” (CEPAL y ACNUDH 2019, 48).

Los derechos de acceso son actualmente reconocidos como derechos humanos que aportan a todos los desafíos ambientales tanto nacionales como internacionales, por lo cual la información, participación y justicia en asuntos ambientales son claves para controlar y garantizar que las decisiones sean realizadas en el marco del desarrollo sostenible y del derecho de toda persona a gozar de un medio ambiente sano. Es importante mencionar que entre los principios del Acuerdo destacan los de buena fe, la soberanía respecto a los propios recursos naturales, los de prevención, precaución y el de progresividad y no regresión, en búsqueda de la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso, contribuyendo al derecho de las actuales y futuras generaciones a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

El Acuerdo, dado su foco de creación y fortalecimiento de capacidades y cooperación, permitirá a los Estados contar con herramientas para mejorar sus políticas y decisiones ambientales. Además, establece un Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento que también, dada su naturaleza y objetivo, favorecerá al avance de los países.

Por lo demás, en lo que respecta a nuestro país, el tratado es consistente con numerosos acuerdos internacionales ratificados por Chile, que promueven reforzar el ejercicio de estos derechos de

acceso y resaltan la importancia del acceso a la información y la participación, como lo hace particularmente el [Acuerdo de París](#) (publicado en el Diario Oficial el 23 de mayo de 2017), que establece que las Partes “deberán cooperar en la adopción de las medidas que correspondan para mejorar la participación del público y el acceso público a la información sobre el cambio climático, teniendo presente la importancia de estas medidas para mejorar la acción en el marco del presente Acuerdo” (artículo 12) (Naciones Unidas 2015, 17-18).

3. Es un acuerdo histórico que goza de amplia legitimidad.

Se trata del primer tratado ambiental de Latinoamérica y el Caribe, región que –sin perjuicio de su estrecha vinculación y dependencia a los recursos naturales– no había podido avanzar conjuntamente en relación con objetivos ambientales. Esto lo hace coherente con la apuesta de nuestro país por el multilateralismo como política de Estado.

El proceso de negociación del Acuerdo de Escazú se destacó por modalidades inéditas de transparencia y participación que permitieron un rol incidente de múltiples interesados, tales como la ciudadanía, organizaciones de la sociedad civil, academia, empresas y expertos. El haber permitido una participación informada, temprana e incidente en el proceso de negociación generó confianza y demostró, en forma adelantada, lo beneficioso de los estándares que contempla el Acuerdo al respecto en cuanto a la transparencia y participación. De este modo “el concepto de democracia ambiental deliberativa adquirió un inédito impulso y mayor relevancia en el ámbito internacional” (Nalegach 2019, 52).

Al incluir una definición amplia de quiénes podían participar en la negociación generó un diálogo en igualdad de condiciones promoviendo, además, una constante e inmediata rendición de cuentas por parte de los Estados. Los negociadores de los países, además, podían hacer suyas las propuestas del público, las que pasaban a formar parte del documento de negociación.

Como consecuencia, el Acuerdo de Escazú goza de una legitimidad nunca vista en la región, que los países deben honrar y reconocer, ratificando o adhiriendo e implementando este tratado.

En la negociación fue también relevante la herramienta provista por la CEPAL consistente en un [Mecanismo Público Regional](#), cuyos objetivos principales son mantener informado a los interesados del Acuerdo de Escazú y permitir su vinculación, así como coordinar la participación del público en las reuniones internacionales y contribuir a la transparencia y el [Observatorio del Principio 10](#) de leyes, políticas, jurisprudencia y tratados que garantizan que los derechos de acceso.

4. Los derechos de acceso: información, participación y justicia ambiental.

Reiteramos que los tres derechos de acceso regulados en el Acuerdo de Escazú son derechos humanos, que además son catalizadores de la realización de otros derechos. El Acuerdo compromete a los Estados a promoverlos y aplicarlos de forma integral y equilibrada, en condiciones de igualdad y de no discriminación.

Sobre el **acceso a la información ambiental**, el Acuerdo de Escazú contempla disposiciones de transparencia pasiva y de

transparencia activa. A modo ejemplar, en relación con la primera, los Estados deberán garantizar el derecho del público de acceder a la información ambiental de acuerdo con el principio de máxima publicidad, garantizando, además, que las personas o grupos en situación de vulnerabilidad, incluidos los pueblos indígenas y grupos étnicos en su caso, reciban asistencia para formular sus peticiones y obtener respuestas. A su vez, en materia de transparencia activa entre otros aspectos, cada Parte se obliga a garantizar, en la medida de los recursos disponibles, la disposición al público y la difusión de la información ambiental relevante, de manera sistemática, proactiva, oportuna, regular, accesible y comprensible por los destinatarios, y que se actualice periódicamente esta información. Además, deberán alentar la desagregación y descentralización de la información ambiental a nivel subnacional y local y fortalecer la coordinación entre las diferentes autoridades del Estado.

En materia de **participación pública**, el Acuerdo establece que los Estados se comprometen a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, sobre la base de los marcos normativos interno e internacional. Es decir, garantizar mecanismos de participación tanto en el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA) –que tienen la mayoría de los países– pero también promoverla en otros asuntos ambientales de interés público, tales como el ordenamiento del territorio y la elaboración de políticas, estrategias, planes, programas, normas y reglamentos, que tengan o puedan tener un significativo impacto sobre el medio ambiente. Además, se deberán adoptar medidas para asegurar que la participación del público sea posible desde etapas iniciales del proceso de toma de decisiones de

modo que la participación sea más significativa, entregar la correspondiente información, contar con plazos razonables, tomar debidamente en cuenta el proceso de participación, y establecer las condiciones propicias para que la participación se adecúe a las características sociales, económicas, culturales, geográficas y de género del público.

Asimismo, el Acuerdo contempla el promover la participación del público en foros y negociaciones internacionales en materia ambiental o con incidencia ambiental y espacios apropiados de consulta en asuntos ambientales en los que puedan participar distintos grupos y sectores promoviendo la valoración del conocimiento local, el diálogo y la interacción de las diferentes visiones y saberes (artículos 8.12 y artículo 8.13).

Respecto al **acceso a la justicia ambiental** cada Parte garantizará este derecho de acuerdo con las garantías del debido proceso, lo que incluye, considerando sus circunstancias, contar con legitimación activa amplia en defensa del medio ambiente en conformidad con la legislación nacional, promover mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales, en los casos en que proceda, tales como la mediación, la conciliación y otros que permitan prevenir o solucionar dichas controversias y establecer mecanismos de apoyo, incluida la asistencia técnica y jurídica gratuita a las personas o grupos en situación de vulnerabilidad según corresponda, entre otras medidas que abordan barreras habituales a la justicia ambiental.

III. La apertura a la firma: los comunicados y las posiciones de la República de Chile.

El Acuerdo de Escazú estuvo abierto a la firma de los países de América Latina y el Caribe entre

el 27 de septiembre de 2018 y el 26 de septiembre de 2020 en la sede de la Asamblea General de las Naciones Unidas en Nueva York. Como se indicó, desde el 27 de septiembre, el Acuerdo está abierto para la adhesión de los países de América Latina y el Caribe que no lo firmaron. Respecto a los firmantes que a la fecha no lo han ratificado, aún pueden hacerlo no existiendo plazo fatal alguno al respecto.

El Día Mundial del Medio Ambiente de 2018, con la finalidad de conocer los alcances del Acuerdo de Escazú y en la antesala de la firma de nuestro país, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado (presidida en ese entonces por la Senadora Isabel Allende e integrada por los Senadores Rafael Prohens, Ximena Órdenes y David Sandoval) celebró una [sesión especial sobre el Acuerdo de Escazú](#), en la que también estuvo presente el Senador Alfonso de Urresti y fueron invitadas como expositoras Valentina Durán, Valeria Torres (Oficial de la División de Desarrollo Sostenible y Asentamientos Humanos de la CEPAL) y Andrea Sanhueza (Representante Electa del Público para la Negociación del Acuerdo de Escazú).

El 7 de junio de 2018, los gobiernos de Chile y Costa Rica publicaron un [comunicado conjunto](#) sobre la apertura a la firma del Acuerdo de Escazú invitando a los 33 gobiernos de la región a suscribir este tratado y contribuir por medio de su implementación a una protección más integral del ambiente y el fortalecimiento de los derechos humanos, enfatizando que el mismo importa un nuevo estándar para la construcción y consolidación de la democracia ambiental.

El comunicado comienza señalando que:

“Chile y Costa Rica reafirman su compromiso con la firma y pronta entrada en vigor de este

Acuerdo, que es el primer instrumento vinculante sobre asuntos medioambientales en nuestra región”, reconociendo al Acuerdo como “pionero en diversos aspectos, entre ellos por ser el primer tratado en el mundo que otorga garantías para la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales” y reiterando el “firme compromiso” de Chile y Costa Rica “por continuar liderando los trabajos necesarios para la realización de la primera Conferencia de las Partes, con apoyo de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe [CEPAL] como Secretaría Técnica” (Ministerio de Relaciones Exteriores 2018).

El documento finaliza indicando que:

“Costa Rica y Chile creen firmemente que la pronta entrada en vigor del Acuerdo de Escazú será una señal inequívoca de la vocación de nuestra región para avanzar hacia el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible de la Agenda 2030 y representa una importante contribución al multilateralismo” (Ministerio de Relaciones Exteriores 2018).

Los esfuerzos de la academia, los parlamentarios y la sociedad civil en la difusión del Acuerdo continuaron en [septiembre de 2018](#) con el «Conversatorio Camino a la ratificación del Acuerdo de Escazú en Chile» para presentar y difundir el texto del acuerdo y facilitar su ratificación una vez suscrito este tratado internacional. La actividad, que tuvo lugar en la sala de sesiones del Ex Congreso Nacional, contó con la participación de Valeria Torres, Diego Lillo, Andrea Sanhueza, Marcelo Drago, Alfonso de

Urresti, Catalina Pérez, Fabián Jaksic, Francisca Reyes y las autoras de este documento.

Sólo dos meses después del comunicado conjunto y a dos días de la apertura a la firma, el 25 de septiembre de 2018, Chile anunció intempestivamente su decisión de [postergar la firma del Acuerdo](#), lo que provocó entre otras reacciones, la [respuesta inmediata](#) de un grupo de 185 abogados y abogadas expertos en Derecho Ambiental e Internacional, que hicieron un llamado al Gobierno de Chile a mantener el liderazgo político y el compromiso internacional de nuestro país, concurriendo a la firma del Acuerdo de Escazú, enfatizando que el “tratado contribuye a la protección del derecho de cada persona, de las generaciones presentes y futuras, a vivir en un medio ambiente sano y en una sociedad más pacífica, justa y sostenible, y espera beneficiar a más de 500 millones de personas a los largo de América Latina y el Caribe” (Facultad de Derecho de la Universidad de Chile 2018).

Dentro de las razones entregadas por el grupo de expertas y expertos destaca que:

“(…) no solo se ha depositado la confianza en Chile por parte de los demás países de continuar su liderazgo hasta que entre en vigor el primer tratado ambiental de América Latina y el Caribe, sino que también su firma hace eco de la política internacional y ambiental que nuestro país ha venido sosteniendo de manera sistemática como política de Estado, honrando el prestigio que se ha ganado Chile por respetar sus compromisos internacionales.

El Acuerdo de Escazú que Chile ha impulsado, reafirma compromisos suscritos por Chile en acuerdos internacionales y

desarrollados en su legislación interna, para elevar los estándares con que hoy se resuelven los conflictos socio-ambientales en los territorios. Con ello se espera reducir y prevenir la innecesaria judicialización que preocupa tanto al sector privado como a las comunidades y al sector público, promoviendo el diálogo, la restauración de las confianzas y el adecuado funcionamiento de las instituciones.

Por último, el tratado refuerza los compromisos ambientales de Chile, pero no impone ninguna obligación adicional, distinta de avanzar y no retroceder en estas garantías, cuestión muy importante. No obstante, los desafíos de gestión que tenemos por delante, su implementación no precisa en principio modificaciones legales y es consistente con el avance de nuestra regulación, siendo así como lo han entendido el sector empresarial, la academia, ONGs, y ambos bloques políticos nacionales (...)” (Facultad de Derecho de la Universidad de Chile 2018).

Recién el día 4 de octubre de 2018, los Ministerios de Relaciones Exteriores y del Medio Ambiente de la República de Chile emitieron un [comunicado conjunto](#) sobre “la decisión de efectuar un análisis más profundo” del Acuerdo de Escazú, la que en ese entonces respondía a dos razones fundamentales:

- i) “la institucionalidad existente para la protección del medio ambiente en Chile” (indicando que “nuestra legislación nacional cumple con todos los aspectos esenciales del Acuerdo de Escazú, en lo relativo a la

participación ciudadana, transparencia y acceso a la información ambiental”⁹ y

- ii) “el alcance y efecto que tienen los mecanismos que contempla el Acuerdo de Escazú a la hora de resolver controversias de carácter internacional” (lo que “permitiría que personas y Estados puedan someter a Chile a la competencia de Tribunales Internacionales”¹⁰).

Con posterioridad a este comunicado, en [octubre de 2018](#) la Canciller (S) (Carolina Valdivia) solicitó a la Cámara “profundizar en forma ‘reservada’ las razones que llevaron a Chile a postergar la

suscripción del Acuerdo de Escazú” (El Mercurio 2018).

En [agosto de 2019](#), tras el I Congreso Regional de Clínicas Jurídicas, la Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales de Argentina, Brasil, Colombia, Chile y Perú consideró al Acuerdo de Escazú como “un triunfo colectivo sin precedentes para la región” (CEPAL 2019) y [llamó](#) a los gobiernos de América Latina y el Caribe a firmar y ratificar el Acuerdo de Escazú “con la finalidad de contribuir al Estado de Derecho Ambiental y en la generación de una ciudadanía ambiental en los países de la región” (Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales de la Red Latinoamericana 2019).

⁹ “Chile ha realizado importantes avances en derechos de acceso a la información y participación ciudadana en los últimos años, entre ellos, la dictación de la Ley N°20.285 sobre Acceso a la Información Pública y la reforma a la Institucionalidad Ambiental, demostrando el compromiso del Gobierno con la protección del medio ambiente.

Nuestra legislación nacional cumple con todos los aspectos esenciales del Acuerdo de Escazú, en lo relativo a la participación ciudadana, transparencia y acceso a la información ambiental. Prueba de ello es la existencia de un Registro de Emisiones y Transferencias de Contaminantes (RETC), un Sistema Nacional de Información de Fiscalización Ambiental (SNIFA), un Sistema Nacional de Información Ambiental (SINIA), un Sistema de Evaluación Ambiental digital de libre acceso al público, la aplicación de la Ley de Transparencia, la existencia de Tribunales Ambientales –únicos en Sudamérica–, la realización de informes periódicos sobre el Estado del Medio Ambiente; y los amplios mecanismos de participación pública, que no se restringen a materias ambientales.

Adicionalmente, Chile está avanzando para perfeccionar su legislación ambiental y fortalecer aún más los derechos de acceso a la información, participación pública y el acceso a la justicia en materia ambiental. En particular, el Gobierno presentó un Proyecto de Ley para modernizar el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA), dando un paso más en el camino que el país ha trazado para fortalecer la protección de la naturaleza y la democracia ambiental, con el objetivo de perfeccionar dichas instancias”.

¹⁰ “Cualquier otorgamiento de jurisdicción a Tribunales Internacionales debe ser estudiado con responsabilidad y rigor, toda vez que ello significa una cesión de nuestra soberanía. Chile se encuentra en un proceso de fortalecimiento de su institucionalidad nacional especializada en esta materia, radicada en los Tribunales Ambientales, que permiten incluso la posibilidad de llevar el asunto ante la Corte Suprema. Ante este compromiso, el Gobierno estima que las eventuales controversias ambientales deben ser resueltas preferentemente por mecanismos internos, antes que por tribunales internacionales.

El Acuerdo de Escazú, al interactuar con otros tratados en vigor, dan la posibilidad de transferir la jurisdicción de estos asuntos desde Tribunales Chilenos a Tribunales Internacionales. Esto permitiría que personas y Estados puedan someter a Chile a la competencia de Tribunales Internacionales.

Adicionalmente, bajo el Acuerdo de Escazú, los Estados deben establecer mecanismos como Comités, Consejos o Plataformas para los países en desarrollo sin litoral, sin especificar el modo para dar cumplimiento a dicha disposición. Esto genera un amplio espacio de interpretación que podría ser mal utilizado por otros Estados y generar tensión en el cumplimiento de dicha obligación.

Lo anterior cobra aún más relevancia, toda vez que el Acuerdo de Escazú prohíbe a los Estados formular reservas respecto de este asunto, a diferencia de los instrumentos análogos en esta misma materia. Por lo tanto, el Gobierno junto con un análisis en profundidad del Acuerdo, se encuentra estudiando la posibilidad de presentar Declaraciones Interpretativas, que precisen el alcance y sentido de algunas disposiciones que nos permitan resguardar nuestros intereses soberanos”.

En septiembre de 2020, coincidiendo con el mes en que se cerró el periodo de firma del Acuerdo de Escazú con la ausencia de nuestro país, aparecieron nuevas declaraciones del Poder Ejecutivo con los planteamientos del Gobierno actual para no suscribir este tratado.

El 7 de septiembre se citó a la Ministra del Medio Ambiente (Carolina Schmidt Zaldívar) a la Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados con la finalidad de informar “las razones por las que persiste la decisión adoptada por el Gobierno de Chile en cuanto a no suscribir aún el Convenio de Escazú”, sesión a la que finalmente asistieron el Subsecretario del Medio Ambiente (Javier Naranjo) con los asesores Andrea Navarro y Pedro Pablo Rossi. Al día siguiente fue el turno del Ministro de Relaciones Exteriores (Andrés Allamand Zavala), quien sostuvo en la Comisión de Relaciones Exteriores del Senado que “el acuerdo (...) como está planteado, es inconveniente para Chile” (Diario Uchile 2020).

Tras estas sesiones, la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado (presidida por el Senador Alfonso de Urresti y compuesta por las Senadoras Isabel Allende y Ximena Órdenes y los Senadores Rafael Prohens y José Miguel Durana) citó a ambos ministros para “conocer la posición del Gobierno en relación a la suscripción del Acuerdo”, junto a las profesoras Valentina Durán y Paulina Astroza (directora del Programa de Estudios Europeos de la Universidad de Concepción) para el

14 de septiembre, sin embargo, ambos ministros presentaron sus excusas el mismo día.

El 18 de septiembre trascendió en El Mercurio que, en una reunión junto a parlamentarios de Chile Vamos, los Ministros explicaron que el Acuerdo:

“sería un tratado que vulnera la legislación chilena y dota de incertidumbre al Estado y a intereses de privados”, apuntando además, como se mencionará, que ‘mezcla temas de derechos humanos con medio ambiente’. Solicitaron el apoyo de la coalición para defender su posición la próxima semana” (El Mercurio 2020).

El 22 de septiembre se dio a conocer el comunicado conjunto del Ministerio de Medio Ambiente y el Ministerio de Relaciones Exteriores, titulado «Planteamientos del Gobierno de Chile respecto al Acuerdo de Escazú», texto que, sin firma alguna ni iniciales de responsabilidad, agrupa las cuatro nuevas razones otorgadas por el Poder Ejecutivo para no suscribir el tratado y que fue posteriormente presentado a la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado:

- i) El Acuerdo introduce una serie de principios no definidos que condicionarán nuestra legislación ambiental.
- ii) El Acuerdo implica cambios en nuestra legislación, dada su autoejecutabilidad, generando incertidumbre jurídica.¹¹

¹¹ ii.1). Inconsistencia de la definición legal de la garantía constitucional del derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación (art. 1º del Acuerdo); ii.2). La autoejecutabilidad del Acuerdo y su carácter supra-legal, significarán cambios relevantes en las evaluaciones ambientales de proyectos, generándose por tanto incertidumbres, conflictos y judicializaciones relacionadas con la normativa a aplicar (art. 7.2 del Acuerdo); ii.3). Incerteza respecto de la inclusión de participación ciudadana en procesos de tomas de decisiones ambientales que no se refieran a proyectos o actividades, por efecto de la autoejecutabilidad

iii) El Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento.¹²

iv) El Acuerdo expone a Chile a controversias internacionales por la aplicación directa de sus normas y el carácter ambiguo de las mismas” (Ministerio del Medio Ambiente y Ministerio de Relaciones Exteriores 2020)¹³.

El [28 de septiembre](#) y con el objetivo de conocer los «Planteamientos del Gobierno de Chile respecto al Acuerdo de Escazú», la Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado celebró una nueva sesión que tuvo como invitados al Canciller, a la Ministra del Medio Ambiente y a las profesoras Valentina Durán y Paulina Astroza. Los últimos argumentos del Ejecutivo también fueron [analizados](#) desde una mirada jurídica y académica junto a Constance Nalegach y Verónica Delgado en el [«Conversatorio Acuerdo de Escazú: Una Oportunidad Perdida para Chile»](#), organizado por el Programa de Estudios Europeos de la Universidad de Concepción, Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la misma casa de estudios y el Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile.

IV. Análisis jurídico de las razones esgrimidas para postergar y no firmar el Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales es un acuerdo ambicioso que constituye un mínimo civilizatorio para los países de la región.

El Ejecutivo argumentó que necesitaba estudiar el tratado. Sin embargo, llama la atención, tanto a nivel internacional como nacional, que dicho examen le tomó casi dos años, período en que no se rindió cuentas sobre avances ni responsables. En forma paralela, resalta la comunicación conjunta de Procedimientos Especiales bajo Naciones Unidas, quienes el 15 de julio del 2019 instaron a los gobiernos de la región a ratificar el Acuerdo como una cuestión prioritaria. Por ello, [solicitaron](#) a los países informar sobre los pasos, medidas y cronograma para ello, sin que Chile respondiera tal solicitud.

Cabe resaltar, además, que la actual administración ya había manifestado su conformidad con el Acuerdo de Escazú, como lo demuestra el apoyo explícito otorgado por las carteras de Medio Ambiente y de Relaciones Exteriores. A modo ejemplar, podemos mencionar tanto el comunicado de Chile y Costa Rica referido en la sección anterior, como el [Mensaje](#) N° 062-366 del Proyecto de Ley que Moderniza el SEIA y las felicitaciones intercambiadas por el Presidente Piñera con su par de Costa Rica en

(art. 7.3 del Acuerdo); ii.4) Legitimación amplia, directa y que incluye las omisiones, en el acceso a la justicia en asuntos ambientales (art. 8 del Acuerdo); ii.5) Facilidades en cuanto a la producción de la prueba del daño ambiental (art. 8.3.e del Acuerdo); ii.6) Promoción de mecanismos alternativos de solución de controversias en asuntos ambientales (artículo 8.7).

¹² iii.1) Reconocimiento y tutela de los “Defensores de los Derechos Humanos en Asuntos Ambientales” (artículos 9.1 y 9.3); iii.2) Entorno propicio (artículos 4.6 y 9.1); iii.3) Indefinición de cualidades ambientales de bienes y servicios (artículo 6.10); iii.4) Generación y divulgación de información ambiental privada (artículo 6.12).

¹³ iv.1) Chile puede ser demandado internacionalmente ante la Corte Internacional de Justicia por un Estado Parte del Pacto de Bogotá; iv.2) Chile puede ser demandado internacionalmente ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos.

visita oficial a dicho país en 2018, en que el Presidente Piñera [declaró](#):

“para nosotros es una gran oportunidad y un privilegio poder visitar Costa Rica, país con el cual hemos compartido desde siempre los valores que hacen grande a los países: el valor de la libertad, de la democracia, del respeto a los derechos humanos, que son valores que, a veces, creemos que se fundamentan o se protegen solos. La verdad es que hay que estar siempre muy atentos en protegerlos, en promoverlos y en defenderlos, como vemos en nuestro propio continente, que hay amenazas a esos grandes valores. (...)”

Quisiera destacar el acuerdo que impulsamos conjuntamente con Costa Rica, el Acuerdo de Escazú, que es un acuerdo que busca darle más transparencia y mayor eficacia a la defensa del medio ambiente, y que vamos a poner a disposición del resto de los países de nuestro continente en la Asamblea General de Naciones Unidas” (Prensa Presidencia 2018).

En el siguiente apartado se analizan los temas que han dilatado el que Chile reasuma su liderazgo y que dan cuenta que se requiere de comprensión técnica y, sobre todo, de voluntad política. Se espera, por tanto, que el presente documento aporte a dichos objetivos en una futura administración, en miras de la adhesión de nuestro país al Acuerdo de Escazú.

1. Cesión de soberanía y riesgo de demanda de Bolivia.

La cláusula –escalonada– de solución pacífica de controversias (artículo 19) del Acuerdo de Escazú indica que:

“1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o de la aplicación del presente Acuerdo, esas Partes se esforzarán por resolverlo por medio de la negociación o por cualquier otro medio de solución de controversias que consideren aceptable.

2. Cuando una Parte firme, ratifique, acepte o apruebe el presente Acuerdo o se adhiera a él, o en cualquier otro momento posterior, podrá indicar por escrito al Depositario, en lo que respecta a las controversias que no se hayan resuelto conforme al párrafo 1 del presente artículo, que acepta considerar obligatorio uno o los dos medios de solución siguientes en sus relaciones con cualquier Parte que acepte la misma obligación:

a) el sometimiento de la controversia a la Corte Internacional de Justicia;

b) el arbitraje de conformidad con los procedimientos que la Conferencia de las Partes establezca.

3. Si las Partes en la controversia han aceptado los dos medios de solución de controversias mencionados en el párrafo 2 del presente artículo, la controversia no podrá someterse más que a la Corte Internacional de Justicia, a menos que las Partes acuerden otra cosa”.

Sin perjuicio de que esta cláusula se encontraba en sus términos sustantivos en el texto preliminar del Acuerdo de Escazú desde mayo del 2015 de la manera que fue finalmente acordada, se ha sostenido que el alcance y efecto de los mecanismos de resolución de controversias podrían significar una cesión de soberanía.

En referencia al artículo 11 (cooperación), que dispone que “las Partes cooperarán para el fortalecimiento de sus capacidades nacionales con el fin de implementar el presente Acuerdo de manera efectiva” y que “las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe”, también se ha afirmado que la referencia a países sin litoral permitiría que dichos países (Bolivia y Paraguay) la mal utilicen y se generen tensiones.

En esta línea se ha mencionado que es preferible resolver estas cuestiones ante tribunales chilenos. Concretamente el 3 de septiembre de 2019 el Presidente Sebastián Piñera sostuvo que “si nosotros firmamos el tratado, países vecinos como Bolivia podrían demandarnos ante los tribunales internacionales de justicia ambientales, y yo prefiero que los temas ambientales los veamos aquí” (Meganoticias 2020).

Esto no se sostiene jurídicamente por las siguientes razones:

1.1. Soberanía y resolución de conflictos en el Acuerdo de Escazú.

El Acuerdo fue propuesto por Chile en la primera administración del Presidente Piñera bajo un enfoque de cooperación y confianza en el multilateralismo.

Entre los principios que contempla, se explicita el principio de soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos naturales, así como el principio de la buena fe (artículos 3.i y 3.d respectivamente).

En iguales términos que una decena de acuerdos ratificados por Chile, como la Convención

Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (publicada en el Diario Oficial el 13 de abril de 1995), la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (publicada en el Diario Oficial el 18 de noviembre de 1997) y el Convenio de Minamata sobre el Mercurio (publicado en el Diario Oficial el 18 de octubre de 2018), ratificado durante el actual mandato del Presidente Piñera, el Acuerdo de Escazú contempla:

1. Sólo la opción –no la obligación– de recurrir a la Corte Internacional de Justicia (CIJ).
2. En consecuencia, la CIJ no tendrá competencia para conocer de conflictos por el Acuerdo de Escazú, a menos que Chile decidiera, entregar tal competencia, según lo contemplado en la cláusula de solución de controversias del Acuerdo de Escazú (artículo 19).
3. La eventual competencia que pueden voluntariamente otorgar los países a la CIJ se limita a la interpretación y aplicación de este tratado, no a otras materias.

Frente a los Estados el enfoque es de cooperación, donde Chile podría precisamente aportar con ejemplos de logros y buenas prácticas como los que suele destacar el Ejecutivo. Los compromisos recíprocos están en el artículo 11 (cooperación) y en el artículo 12, que establece un centro de intercambio de información. El artículo 14 establece un fondo de contribuciones que son, en todo caso, voluntarias.

No existe contradicción en preferir los mecanismos internos para resolver controversias ambientales y firmar el Acuerdo de Escazú. Por el contrario, es el enfoque del Acuerdo que tiene

precisamente desarrollado el derecho de acceso a la justicia, el que esta sea en el marco de la legislación nacional, considerando circunstancias nacionales y favoreciendo mecanismos alternativos de resolución de controversias, evitando la innecesaria judicialización.

El órgano propio del acuerdo para asegurar su cumplimiento es el Comité de Apoyo a la Aplicación y Cumplimiento (CAAC). Este es un órgano subsidiario a la Conferencia de las Partes, es decir, bajo su dirección, y se señala explícitamente que tendrá carácter consultivo, transparente, no contencioso, no judicial y no punitivo.

En la práctica, en su símil europeo ([Convenio de Aarhus](#)) en más de 20 años nunca un país ha recurrido a la Corte Internacional de Justicia, sino que se ha usado el correspondiente Comité de Apoyo. Al respecto, la mayoría de los países OCDE son parte del Convenio de Aarhus destacando que, en el caso de México, este optó por suscribir el Acuerdo de Escazú el primer día de abierta su firma (y como se ha indicado recientemente lo ratificó de manera interna), y Colombia hizo lo respectivo el día 11 de diciembre del 2019.

1.2. El riesgo imaginario de la demanda de Bolivia.

La referencia a países sin litoral está ligada explícitamente a la cooperación y en relación con los derechos de acceso. Se trata además de una especial consideración y no de una obligación de cooperar. Esta disposición figura de la siguiente manera bajo el artículo 11.2 que es precisamente sobre Cooperación: “las Partes prestarán especial consideración a los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo de América Latina y el Caribe”.

Esta es una referencia que no es nueva: también está presente, por ejemplo, en la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático de 1992 en su artículo 8 y en la Agenda 2030 sobre Desarrollo Sostenible; ambos instrumentos que Chile dice apoyar firmemente. Al respecto, nunca Bolivia ha usado estas disposiciones como argumento en contra de Chile y no sería jurídicamente viable que lo hiciese en estos tratados multilaterales.

Esta cooperación, si se decide realizar, se traduce en la promoción conjunta de actividades y mecanismos que se ejemplifican en el artículo 11.3:

“A efectos de la aplicación del párrafo 2 del presente artículo, las Partes promoverán actividades y mecanismos tales como: a) diálogos, talleres, intercambio de expertos, asistencia técnica, educación y observatorios; b) desarrollo, intercambio e implementación de materiales y programas educativos, formativos y de sensibilización; c) intercambio de experiencias sobre códigos voluntarios de conducta, guías, buenas prácticas y estándares; y d) comités, consejos y plataformas de actores multisectoriales para abordar prioridades y actividades de cooperación”.

2. “Chile cumple con todos los estándares de Escazú porque tiene legislación e institucionalidad. El foco de Chile está en fortalecer la institucionalidad ambiental, el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental y el Servicio de Biodiversidad y Áreas protegidas”.

Al respecto es importante tener en cuenta lo siguiente:

Los avances que se mencionan en relación con los derechos de acceso, si bien importantes, ya existían el año 2012 cuando Chile señaló que los países habíamos progresado, pero que ello era insuficiente. En virtud de lo anterior, propuso trabajar en conjunto y fortalecer por sobre todo la implementación de estos derechos de acceso generalmente ya reconocidos en las normativas nacionales.

Más allá de la regulación vigente y los avances del país, Chile debe progresar en una mejor aplicación y gestión como lo recomienda, por ejemplo, la Evaluación de Desempeño Ambiental de la OCDE de 2016 y como han reconocido autoridades de la actual administración. A modo ejemplar, el mensaje mencionado que acompañó al proyecto de ley para modernizar el SEIA, del 31 de julio del 2018, destacó dentro de los contenidos principales la ampliación de los espacios de participación ciudadana haciendo alusión directa al Acuerdo de Escazú. En efecto, el mensaje indicó que:

“En este acuerdo, que tiene por objeto lograr la participación de las personas en aquellas decisiones que afectan su vida y su entorno, Chile tuvo un rol preponderante para efectos de su elaboración, estando programada su firma y ratificación para septiembre de este año. De este modo, a través del presente proyecto estamos preparando el camino para los compromisos futuros que el país suscribirá en materia ambiental en el corto plazo”.

También resaltan situaciones como las de las zonas de sacrificio. En el caso de Quintero y Puchuncaví, la Corte Suprema (rol 5888-2019 del 28/05/2019; relacionada con la sentencia de Corte de Apelaciones de Valparaíso, rol 7266-2018 del 19/02/2019) no logró condenar a las empresas contaminantes porque, precisamente, faltó información, y por ello condenó a varios organismos del Estado estableciendo la violación de los derechos fundamentales de las personas, incluidos niños, niñas y adolescentes, por su omisión ilegal, de proveer la información ambiental sobre exposición, gestión y prevención, necesaria para una adecuada gestión ambiental.

Ello ha sido relevado, además, [por la Defensoría de la Niñez](#) y [por la Cámara de Diputados](#). Ambas instituciones llaman a firmar Escazú señalando que el Estado debe promover las mejores prácticas en materia de derechos de acceso en asuntos ambientales conforme a los tratados internacionales sobre derechos humanos, en línea con lo establecido en el Acuerdo de Escazú. Cabe notar que además el Congreso Nacional ha acordado diversos proyectos de acuerdo instando a la suscripción del tratado¹⁴, siendo los últimos los boletines 2130-12 y 2131-12 (ingresados el 10 de septiembre de 2020 [en el Senado](#)), en que se solicitó al Presidente de la República que si lo tenía a bien, se sirviera suscribir el Acuerdo de Escazú antes del 26 de septiembre de este año.

El Acuerdo de Escazú es de gran utilidad para todos los países, con independencia del grado de desarrollo interno de los derechos de acceso. El

¹⁴ Proyecto de Acuerdo N°4 (26-09-2018) que sugiere al Presidente de la República que revierta la decisión de postergar la firma del Acuerdo de Escazú y suscribirlo, con el objeto de comprometer al Estado de Chile a garantizar la participación, el acceso a la información y la justicia ambiental; Proyecto de Acuerdo N°19 (14-01-2020) que sugiere al Presidente de la República suscribir el Acuerdo o Tratado de Escazú; Proyecto de Resolución N°1234 (04-08-2020) que sugiere al Presidente de la República firmar el Acuerdo de Escazú, antes del 26 de septiembre de este año.

Acuerdo otorga así, a la región en su conjunto, seguridad jurídica, ofreciendo estándares y reglas claras y competitivas, así como previsibilidad para un desarrollo sostenible estratégico a mediano y largo plazo.

Junto con establecer estándares regionales, el Acuerdo de Escazú permite el necesario margen de aplicación para que cada Estado decida cuáles son las medidas que debe implementar según sus desafíos y circunstancias. Lo anterior, además, considerando en particular los principios de progresividad y no regresión ya mencionados. A su vez, de conformidad con el artículo 13 cada Parte, de acuerdo con sus posibilidades y de conformidad con sus prioridades nacionales, facilitará los medios para la implementación del tratado.

Como se ha indicado, los derechos de acceso son derechos procedimentales indispensables para lograr desafíos nacionales e internacionales. En consecuencia, precisamente, las prioridades que cada administración determine pueden aprovechar los estándares y herramientas que provee el Acuerdo de Escazú.

En este sentido, la agenda 2030 junto a sus 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible y 169 metas constituye un anhelo que los Estados se comprometieron a materializar en 15 años. Sin embargo, restando tan sólo 10 años para transitar hacia este nuevo paradigma de desarrollo sostenible el camino no ha estado exento de dificultades. Aún más, los Estados admitieron que la manera de alcanzar dichos resultados requería asimismo de renovadas formas de relacionamiento y alianzas. Se reconoció así que era imprescindible generar un pacto que involucre a todos los actores bajo supuestos mínimos de convivencia, de legitimidad y de sustentabilidad. El

ODS 16 refleja en particular dicha aspiración al “promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas” (Organización de las Naciones Unidas 2015).

En una época de crisis socioambiental y de cuestionamientos ante las tradicionales formas de gobernanza, las respuestas tradicionales no satisfacen y las propuestas no abundan. Por otra parte, la urgencia de la crisis climática plantea la necesidad de una acción climática ambiciosa, que no deje atrás la justicia social ni los derechos humanos, lo que se ha llamado «Justicia Climática». En este contexto, el Acuerdo de Escazú sitúa a la región en un escenario inédito para cumplir con la Agenda 2030, sirviendo además de instrumento para alcanzar la justicia climática.

3. “El Acuerdo de Escazú prohíbe a los Estados formular reservas respecto de este asunto, a diferencia de los instrumentos análogos en esta misma materia”.

En cuanto a este punto es preciso mencionar dos cosas:

En primer lugar, el Acuerdo de Escazú sigue la tradición de las últimas décadas en materia de Acuerdos Multilaterales Ambientales que no admiten reservas tales como la Convención de Diversidad Biológica, Convenio de Basilea sobre el Control de los Movimientos Transfronterizos de los Desechos Peligrosos y su Eliminación, el Convenio de Minamata, la Convención Marco de Naciones Unidas sobre el Cambio Climático, y el Acuerdo de París.

En segundo lugar, el trabajo riguroso y de años del Comité de Negociación y de la etapa preparatoria –donde destacó el rol de Chile– asegura que los intereses de los países estén bien resguardados, además de ser un tratado bajo un enfoque de cooperación y fortalecimiento de capacidades.

4. Los argumentos más recientes para no firmar el Acuerdo de Escazú.

Nos referimos en este acápite, especialmente a los argumentos expuestos en el informe conjunto de Cancillería y el Ministerio del Medio Ambiente en septiembre de 2020, ya citado, los que fueron presentados por los ministros Allamand y Schmidt el 28 de septiembre en sesión a la que asistieron adicionalmente las profesoras Paulina Astroza y Valentina Durán.

4.1. Aprensiones sobre los principios introducidos por el Acuerdo de Escazú.

El informe del gobierno, de septiembre de 2020, afirmó que "El Acuerdo introduce una serie de principios no definidos que condicionarán nuestra legislación ambiental", como una de las razones para no firmar.

El artículo 3° del Acuerdo de Escazú establece que, en la implementación del tratado, las Partes se guiarán por los siguientes principios: a) igualdad y no discriminación; b) transparencia y rendición de cuentas; c) no regresión y progresividad; d) buena fe; e) preventivo; f) precautorio; g) equidad intergeneracional; h) máxima publicidad; i) soberanía permanente de los Estados sobre sus recursos

naturales; j) igualdad soberana de los Estados; y k) pro persona.

Durante las discusiones sobre el artículo 3, relativo a los principios, se especificó que estos cumplían una triple función de aplicación, interpretación e inspiración. y se acordó enumerarlos sin una definición de modo de respetar sus desarrollos y evolución.

Algunos de estos principios provienen del Derecho Internacional clásico como el principio de soberanía y el principio de buena fe. Otros del Derecho Internacional de los Derechos Humanos – algunos, siendo parte de tratados como las Cartas de las Naciones Unidas y de la OEA, que tampoco definen estos principios– y resaltando el principio pro persona. Otros vienen del Derecho Internacional del Medio Ambiente –como la progresividad que está en el Acuerdo de París– y otros están, además, recogidos en nuestra legislación, como el principio precautorio que está en la Ley de Pesca, en la Ley REP y también en el Proyecto de Ley Marco de Cambio Climático, que también contiene los principios precautorio, de progresividad y no regresión.

La no regresión –sin nombrarla como tal– se recoge como una regla en los acuerdos de cooperación ambiental asociados a algunos de nuestros tratados de libre comercio, como exigencia de los Estados de destino que protegen a sus mercados. Ejemplos de ello son los tratados de libre comercio con México, Canadá, Corea, Estados Unidos, Panamá, Colombia y la Unión Europea y en el Acuerdo de Marrakech de la OMC. A modo ejemplar, el artículo G-14.2 del TLC Chile Canadá señala que:

“Las Partes reconocen que es inadecuado alentar la inversión por medio de un relajamiento de las medidas internas aplicables a salud o seguridad o relativas al medio ambiente. En consecuencia, ninguna Parte debería renunciar a aplicar o de cualquier otro modo derogar, u ofrecer renunciar o derogar, dichas medidas como medio para inducir el establecimiento, la adquisición, la expansión o conservación de la inversión de un inversionista en su territorio. Si una Parte estima que la otra Parte ha alentado una inversión de tal manera, podrá solicitar consultas con esa otra Parte y ambas consultarán con el fin de evitar incentivos de esa índole” (Tratado de Libre Comercio entre El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá 1997).

También ha habido un creciente reconocimiento en la jurisprudencia de este principio de no regresión que se contempla en el párrafo 20 de la [Declaración El Futuro Que Queremos de 2012](#), apoyada por Chile.

En Chile no son evidentes los casos en que Cortes o Tribunales Ambientales hayan resuelto casos sobre la base de principios contra legem, es decir, en contra de lo que dice nuestra legislación positiva. Tal como lo han afirmado Ricardo Irrarrázabal y Sebastián Luengo en el artículo [«Aplicación de principios ambientales en el control jurisdiccional del actuar de la Administración»](#), publicado en la Revista de Derecho Ambiental de 2018:

“Efectuada una cabal revisión de la jurisprudencia de los Tribunales Ambientales a la fecha, en el control de la actividad Administrativa, es posible verificar una escasa

aplicación de los Principios Jurídicos Ambientales. En este sentido, las contadas ocasiones en que se recurre a principios es generalmente para reforzar argumentativamente decisiones ya adoptadas en base a normas vigentes de nuestro ordenamiento interno.

Las hipótesis de aplicación de Principios Jurídicos Ambientales, se dan siempre en base a normas del Derecho interno que previamente los hayan reconocido” (Irrarrázaval Sánchez y Luengo Troncoso 2018, 27).

Lejos de ser amenazantes, los principios son orientadores y su mención fortalece la seguridad jurídica, ya que se sabe hacia dónde va la legislación, hacia dónde va la gestión, y en el entendimiento de para qué son las normas, las reglas y los instrumentos.

4.2. Aprensiones sobre autoejecutabilidad, incertidumbre jurídica y judicialización excesiva.

El gobierno afirmó en su informe de septiembre de 2020, ya mencionado, que "El acuerdo implica cambios en nuestra legislación, dada su autoejecutabilidad, generando incertidumbre jurídica", y que "El Acuerdo introduce obligaciones para el Estado ambiguas, amplias e indefinidas, que dificultan su cumplimiento".

En primer lugar, el Acuerdo de Escazú no implica un cambio inmediato ni una derogación o reemplazo automático de normas, pero sí una interpretación de buena fe y la voluntad de avanzar. El Acuerdo de Escazú fija estándares a los que debemos aspirar para la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso, pero son las Partes

quienes definen cómo llegar a ellos y con qué prioridad, según sus circunstancias nacionales y posibilidades, inspirados en los principios del acuerdo. Los estándares perseguidos en el Acuerdo de Escazú se logran implementar ya sea con cambios legislativos, ya sea con cambios reglamentarios, y, muchas veces, con cambios en gestión. Es por eso que se trata de un acuerdo de piso, que remite permanentemente a las “circunstancias” o “legislación nacional de cada Estado” y que busca que los Estados avancen progresivamente, pero sin retroceder en garantizar los derechos de acceso a la información, participación y justicia ambiental.

Las delegaciones negociaron el texto del tratado de manera rigurosa y detallada para tener un acuerdo ambicioso, pero que, al mismo tiempo, no los pusiera en dificultades políticas internas que les impidiese aplicar al acuerdo. Al contener cláusulas que llaman a considerar la legislación nacional o expresar medidas de acuerdo a las posibilidades de cada Parte, el Acuerdo de Escazú no indica el camino, sino que privilegia la flexibilidad en torno a su objetivo. El tránsito hacia la implementación se construye sobre la base del fortalecimiento de las capacidades y la cooperación con la finalidad de elevar los estándares. Por ello es posible que los países de América Latina y el Caribe sean parte aun cuando tengan distintos niveles de normativa y aplicación de los derechos de acceso.

Por lo tanto, la amplitud de los términos de Escazú fue buscada por los gobiernos negociadores para permitir que los Estados avancen según sus propias realidades. Por ejemplo, las disposiciones sobre acceso a la justicia ambiental, establecen que las medidas se adoptarán “en el marco de la legislación

nacional” y las de participación pública “sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”.

Lo que se esperaría de nuestro país es que, una vez que adhiera al Acuerdo de Escazú, como ya lo están haciendo otros Estados que han firmado el tratado, desarrolle un plan de implementación sobre la base de un diagnóstico transparente e informado, incluyendo medidas de corto, mediano y largo plazo, tanto de gestión como reglamentarias y posiblemente legislativas si se estima conveniente. Después de todo, la decisión de Chile al proponer este tratado fue mejorar la democracia ambiental y la no adhesión sólo se podría entender en la medida en que no estemos de acuerdo con ese fin.

A su vez, se ha dicho que los tratados de derechos humanos en tanto establecen derechos de las personas, pueden llegar a ser autoejecutables, y sobre este punto la doctrina no es conteste. Es difícil sostener que las disposiciones de Escazú lo sean porque requieren medidas de implementación, definiciones de procedimientos, acciones de gestión, reglamentarias o normativas para aplicar sus disposiciones.

Ejemplos de normas autoejecutables serían las prohibiciones específicas, que Escazú no contiene, o la exigencia de un procedimiento específico en un caso determinado. La discusión que plantea el informe de los ministerios, está fuera del contexto propio de lo que puede ser autoejecutable o no.

Por otra parte, el argumento es delicado porque si entendiéramos la autoejecutabilidad como parece hacerlo el actual gobierno, tendríamos que denunciar varios tratados internacionales que hemos firmado y ratificado, en cuya implementación estamos aún al debe.

El Acuerdo de Escazú es transformador y eso es lo que buscaron las Partes al negociar su texto: si no tuviera una vocación transformadora, su texto no tendría sentido alguno. La pregunta que debemos hacernos es si creemos o no en la democracia ambiental como una herramienta de paz y si creemos que el transformar nuestra gestión e instituciones, llevándolas a garantizar plena y efectivamente los derechos de acceso, nos encamina a dicho objetivo, tal como lo han creído las Naciones Unidas.

El gobierno manifestó preocupación por la posible autoejecutabilidad del artículo 7.3, que establece que las partes "promoverán la participación en procesos de toma de decisiones, revisiones, reexaminaciones o actualizaciones (...) relativos a asuntos ambientales de interés público como el ordenamiento de territorio, la elaboración de políticas, estrategias, planes programas, normas y reglamentos que tengan impacto significativo sobre el medio ambiente". Sin embargo, mal puede ser autoejecutable esta obligación que consiste primero en promover, a lo que debe seguir la definición de modalidades cuando éstas no se hayan adoptado, para hacer posible la participación en aquellas hipótesis.

Además, el informe del gobierno considera arriesgado el artículo 4.8 que establece que "en la implementación del presente acuerdo cada parte avanzará en la adopción de la interpretación más favorable al pleno goce y respecto de los derechos de acceso". Pero de eso se trata el acuerdo, de avanzar progresivamente y sin retroceder, en la implementación plena y efectiva de los derechos de acceso y contribuyendo así al derecho a un medio ambiente sano y al desarrollo sostenible.

De otro lado, discutir que la formulación del derecho a vivir en un medio ambiente sano genera

incerteza porque el artículo 19 N°8 de la actual Constitución se refiere al derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación y no a un medio ambiente sano, es desconocer la evolución que ha tenido el entendimiento de esta garantía en la jurisprudencia, la que ha superado el límite de lo "libre de contaminación", acercándose al concepto de un medio ambiente sano.

En la ya citada [Opinión Consultiva OC-23/17](#) la Corte IDH ha sostenido que:

"En el sistema interamericano de derechos humanos, el derecho a un medio ambiente sano está consagrado expresamente en el artículo 11 del Protocolo de San Salvador (...)

Adicionalmente, este derecho también debe considerarse incluido entre los derechos económicos, sociales y culturales protegidos por el artículo 26 de la Convención Americana, debido a que bajo dicha norma se encuentran protegidos aquellos derechos que se derivan de las normas económicas, sociales y sobre educación, ciencia y cultura contenidas en la Carta de la OEA, en la Declaración Americana sobre Derechos y Deberes del Hombre (en la medida en que ésta última "contiene y define aquellos derechos humanos esenciales a los que la Carta se refiere") y los que se deriven de una interpretación de la Convención acorde con los criterios establecidos en el artículo 29 de la misma (...).

Este Tribunal resalta que el derecho a un medio ambiente sano está reconocido explícitamente en las legislaciones internas de diversos Estados de la región [dando como

ejemplo la Constitución Política de Chile], así como en algunas normas del corpus iuris internacional, adicionales al Protocolo de San Salvador” (OC-23/17, 27).

Esta expresión del “derecho a un medio ambiente sano” se ha reconocido también en el Texto “[Principios Jurídicos Medioambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sustentable](#)”, documento elaborado por la Comisión Medioambiental de la Cumbre de Justicia Iberoamericana, el Instituto Judicial Global del Ambiente, la Comisión Mundial de Derecho Ambiental de la UICN y el Poder Judicial de Chile y que ha sido ampliamente citado por nuestra Corte Suprema que menciona que:

“Vivir en un medio ambiente sano y equilibrado es un derecho humano básico y esencial de todas las personas, el cual es inherente a su dignidad y se vincula directamente con el derecho a la vida, bienestar, felicidad y trascendencia de todos los seres humanos, constituyéndose su vigencia efectiva y universal en un imperativo ineludible” (Poder Judicial de la República de Chile, Organización de Estados Americanos & Cumbre Judicial Iberoamericana 2018).

Otro de los argumentos del Ejecutivo dice relación con el artículo 7 del Acuerdo de Escazú. Como se ha explicado, el artículo referido a la participación pública en los procesos de toma de decisiones ambientales comienza diciendo que las partes asegurarán este derecho comprometiéndose a implementar una participación abierta e inclusiva en los procesos de toma de decisiones ambientales, “sobre la base de los marcos normativos interno e internacional”. Continúa el artículo haciendo referencia a los mecanismos de participación del

público en los procesos de toma de decisiones “que tengan o puedan tener un impacto significativo” sobre el medio ambiente. Es decir, no se trata de cualquier impacto.

En cuanto a las aprensiones que se han manifestado sobre la contingencia judicial internacional o nacional, el Acuerdo de Escazú tiene la potencialidad de disminuir las posibilidades de judicialización, sobre todo de las que se pueden estimar innecesarias. Debe en todo caso considerarse que la judicialización o poder cuestionar ante tribunales de la República decisiones de la Administración, es parte de una garantía constitucional que está en el artículo 38 inciso 2° de la Constitución Política de la República. No hay que temerle a la judicialización, es una expresión del Estado de Derecho.

Tener un plan de implementación del Acuerdo de Escazú, sumado a la necesidad de agotar las instancias internas y las recomendaciones de la COP y del Comité de Apoyo a la Aplicación y al Cumplimiento, permitiría contar con procedimientos de arreglos que disminuyan la posibilidad de litigio internacional.

Asimismo, gracias a las medidas de gestión y de reglamentación que se podrían adoptar, es posible disminuir la litigiosidad innecesaria. Un ejemplo lo podemos encontrar en la estrategia que ha tenido el Servicio de Evaluación Ambiental (SEA) al [negar sistemáticamente](#) las solicitudes de participación ciudadana en el marco de las declaraciones de impacto ambiental. La Corte Suprema ha sostenido reiteradamente, que no debe rechazar estas solicitudes y a pesar de eso, el SEA insiste en defender esas decisiones que la Corte Suprema ha estimado incorrectas. En este caso, una simple medida de

gestión consistiría en permitir y autorizar abrir la participación cuando la ciudadanía está pidiendo participar, en un marco legal que, además, lo permite, evitando judicialización innecesaria.

4.3. Los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales.

El artículo 9 del Acuerdo de Escazú dispone que: “Cada Parte garantizará un entorno seguro y propicio en el que las personas, grupos y organizaciones que promueven y defienden los derechos humanos en asuntos ambientales puedan actuar sin amenazas, restricciones e inseguridad”. Asimismo, que “Cada Parte tomará las medidas adecuadas y efectivas para reconocer, proteger y promover todos los derechos de los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales, incluidos su derecho a la vida, integridad personal, libertad de opinión y expresión, derecho de reunión y asociación pacíficas y derecho a circular libremente, así como su capacidad para ejercer los derechos de acceso, teniendo en cuenta las obligaciones internacionales de dicha Parte en el ámbito de los derechos humanos, sus principios constitucionales y los elementos básicos de su sistema jurídico”. Finalmente dispone que “Cada Parte tomará medidas apropiadas, efectivas y oportunas para prevenir, investigar y sancionar ataques, amenazas o intimidaciones que los defensores de los derechos humanos en asuntos ambientales puedan sufrir en el ejercicio de los derechos contemplados en el presente Acuerdo”.

El Acuerdo de Escazú es el primer tratado del mundo explícitamente en favor de defensores de derechos humanos en asuntos ambientales, siendo crucial, por cuanto se trata de activistas en especial riesgo, lo que ha sido reconocido por el Consejo de Derechos Humanos de Naciones Unidas, por el Ex

Relator Especial de las Naciones Unidas [John H. Knox](#) y por el Informe [Environmental Rule of Law](#) de Naciones Unidas (2019). Lo anterior reviste especial importancia en América Latina y El Caribe, región célebre como aquella en que se producen más muertes y amenazas a los defensores ambientales, siendo especialmente peligrosa para su labor. Además, el tratado presta especial atención a las personas y grupos en situación de vulnerabilidad, debiendo los gobiernos brindarles apoyo en el ejercicio de sus derechos.

De acuerdo con los [«Principios marco sobre los derechos humanos y el medio ambiente»](#) (John H. Knox), los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales “se encuentran entre los defensores de los derechos humanos más expuestos a riesgos, los cuales son particularmente graves para los pueblos indígenas y las comunidades tradicionales que dependen del medio natural para su subsistencia y su cultura” (Asamblea General de las Naciones Unidas 2018). Del mismo modo, el Informe [«Obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible»](#) (John H. Knox & David R. Boyd) indica que “en promedio, cuatro defensores ambientales son asesinados cada semana a causa de su trabajo, y muchísimos más son objeto de amenazas o actos violentos, son detenidos ilegalmente o sufren cualquier otro tipo de acoso” (Asamblea General de las Naciones Unidas 2018, 11). A su vez, de acuerdo con el [último informe](#) de Global Witness, 212 defensores ambientales fueron asesinados en 2019, y ello sin considerar un número mayor de ataques, amenazas e intimidaciones.

En cuanto a los defensores ambientales, el Acuerdo de Escazú no crea nuevos derechos ni categorías, sino medidas a determinar por cada país en

atención a su dramática situación de riesgo como podría ser, por ejemplo, que las fiscalías a lo largo del país tengan un entendimiento del fenómeno y puedan dar un adecuado apoyo. En todo caso, Chile de ser parte del Acuerdo de Escazú podría beneficiarse, vía la cooperación, de los instrumentos que ya ha elaborado otros países de la Región.

4.4. ¿El Acuerdo de Escazú podría ser un obstáculo a los proyectos de inversión?

Si bien el presidente Piñera ha reiterado en múltiples ocasiones que “Chile ha optado por un desarrollo sustentable, porque no hay desarrollo sin sustentabilidad y no hay sustentabilidad sin desarrollo” ([Mensaje Presidencial 2020](#)), la negativa a firmar el Acuerdo ha hecho surgir cuestionamientos respecto a las verdaderas razones de Chile detrás de esta decisión. Entre ellas, se menciona la tramitación de proyectos.

En cuanto a esta pregunta se deben tener en cuenta los siguientes argumentos:

El proceso, como se ha resaltado, se destacó por contar con modalidades inéditas de transparencia y participación que permitieron un rol incidente de múltiples interesados quienes pudieron enviar insumos, y conocer todos los documentos oficiales de la negociación y seguirlos en vivo, por *webstreaming*. Así, en ningún momento se excluyó la participación de ningún actor. A nivel nacional, se instaló la mesa público-privada sobre democracia ambiental que sesionó más de 30 veces congregando a diversos ministerios, la academia, sociedad civil, ONGs, empresas y personas naturales.

Además, en forma inédita el Ministerio de Medio Ambiente realizó una [consulta pública](#) sobre el texto preliminar de negociación del Acuerdo de

Escazú, la que fue antecedida por talleres informativos en 3 regiones del país en el año 2015, en donde se recibieron y contestaron públicamente [40 observaciones](#) del mundo privado, sociedad civil y consejos consultivos del medio ambiente, entre otros.

Al establecer estándares regionales claros, el Acuerdo de Escazú favorece la seguridad jurídica y otorga un marco jurídico sólido para el desarrollo sostenible en sus tres dimensiones. Ser parte de este Acuerdo envía una fuerte señal a los demás países (incluidos los aliados comerciales y de cooperación), así como a los inversionistas extranjeros del compromiso del Estado con la buena gobernanza, la transparencia, la rendición de cuentas y el control de la corrupción. El Acuerdo de Escazú contribuye a “nivelar la cancha” asegurando que en todos los países existan mínimos comunes en materia de derechos de acceso, lo que indirectamente aporta a nivelar las reglas comerciales.

El Acuerdo de Escazú refuerza y apoya el marco normativo de Chile y los compromisos ya asumidos tanto en los tratados de libre comercio, como en los acuerdos multilaterales ambientales de los que nuestro país es ya parte. Además, es coherente con los estándares de la OCDE y la Agenda 2030 sobre desarrollo sostenible, que nuestro país ha llamado a [fortalecer](#) recientemente en la Reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de las Naciones Unidas para conmemorar el 75° aniversario de la ONU.

El diálogo y procedimientos bien implementados, según los lineamientos del tratado, favorecen un entorno seguro y propicio para la inversión y contribuyen a prevenir y reducir los conflictos socio ambientales.

Asimismo, el Acuerdo de Escazú permite demostrar una conducta empresarial responsable que constituye tanto un valor agregado como un deber indispensable en un escenario de reactivación post pandemia que pretenda ser inclusiva y sostenible.

En particular, el Acuerdo de Escazú, en línea con la normativa chilena, contempla que la participación debe ser incidente no estableciendo en consecuencia una participación vinculante. Por su parte, en materia de derechos de los pueblos indígenas, el Acuerdo es taxativo en estipular que “en la implementación del presente Acuerdo, cada Parte garantizará el respeto de su legislación nacional y de sus obligaciones internacionales relativas a los derechos de los pueblos indígenas y comunidades locales” (artículo 7.15). De este modo, el Acuerdo remite a las obligaciones internacionales ya asumidas.

V. Las recomendaciones de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos.

En la segunda [«Evaluación de Desempeño Ambiental de Chile»](#), realizada por la OCDE en 2016 se puede leer que:

“desde 2010 Chile se empeña en fortalecer sus instituciones ambientales y en crear un marco de política ambiental amplio. En años recientes, se adoptaron nuevos instrumentos de política (...). Sin embargo, aún no se han materializado plenamente los efectos beneficiosos para el medio ambiente. En este sentido, durante la próxima década se deberá llevar adelante una reforma profunda: este es el principal mensaje de esta evaluación del desempeño ambiental de Chile” (OECD 2016).

Al referirse a la democracia ambiental y a la tríada de derechos de acceso, el informe afirma que:

“El Ministerio del Medio Ambiente ha venido tomando medidas para conseguir que la ciudadanía participe en el diseño de instrumentos de política (entre otros, normas sobre calidad ambiental y emisiones), evaluaciones ambientales, desarrollo de planes de prevención y descontaminación, e iniciativas de conservación de la fauna y la flora silvestres. El Fondo de Protección Ambiental da apoyo a proyectos de organizaciones no gubernamentales (ONG) y otras instituciones sin fines de lucro, pero en Chile no existe un mecanismo efectivo de consideración de los derechos especiales de las comunidades indígenas, lo que contribuye a la existencia de conflictos socioambientales en muchas comunidades locales” (OECD 2016).

En cuanto a información recalca que:

“Chile también encabeza las actividades destinadas a la adopción de un acuerdo regional amplio sobre acceso a la información, participación de la ciudadanía y justicia sobre temas ambientales en América Latina y el Caribe. Sin embargo, aún existen graves problemas relacionados con la disponibilidad, la cobertura y la completitud de la información. En particular, hay escasa información disponible sobre la extracción y el uso de aguas, la protección de la diversidad biológica y los efectos negativos en los ecosistemas.

Comúnmente, en las estaciones de monitoreo de la calidad del aire y del agua solo se recopila información sobre unos pocos parámetros, por lo que Chile tiene dificultades para proporcionar estadísticas ambientales a las organizaciones internacionales y en cumplimiento de los convenios internacionales” (OECD 2016).

Sobre el acceso a la justicia la OCDE resalta que:

“La creación de tribunales ambientales ha ampliado al acceso a la justicia y reforzado el derecho a impugnar las decisiones de las instituciones ambientales —incluidas normas, decisiones de las evaluaciones de impacto ambiental y medidas de fiscalización de la Superintendencia del Medio Ambiente—, y a procurar que se adopten medidas de restauración del medio ambiente. En principio, los numerosos litigios medioambientales demuestran que en Chile existe un efectivo acceso a la justicia. Sin embargo, en la práctica el costo de la asesoría jurídica suele impedir dicho acceso a organizaciones no gubernamentales y a particulares” (OECD 2016).

Tras el diagnóstico de nuestro país y la lectura de las recomendaciones de la OCDE en 2016, se hace claro que las medidas que contempla el Acuerdo de Escazú refuerzan buenas políticas públicas y que la OCDE ha compelido a nuestro país a tomar acciones mucho más concretas aún.

Junto con constatar nuestros avances en derechos de acceso, la OCDE ha realizado detalladas recomendaciones sobre cómo debiese Chile reforzar la implementación de cada uno de estos derechos.

Algunas de las recomendaciones sobre gobernanza, gestión ambiental, cambio climático y crecimiento verde de la OCDE son:

28

“Perfeccionar el proceso de realización de evaluaciones de impacto ambiental, con el fin de asegurar que se tomen seriamente en consideración proyectos alternativos, se garantice la participación ciudadana en las etapas preliminares y se otorgue más atención a los efectos ambientales potenciales, especialmente en los ecosistemas”,

“Considerar la posibilidad de adoptar sanciones penales por delitos ambientales graves”.

“Establecer un estricto régimen de responsabilidad por el daño futuro de los cuerpos de agua, el suelo, las especies y los ecosistemas”,

“Implementar un marco de monitoreo y evaluación de las políticas de adaptación al cambio climático y mitigación del fenómeno, en el que se prevean mecanismos de rendición de cuentas claramente definidos; reforzar la capacidad de elaboración oportuna de inventarios de emisiones; considerar la posibilidad de establecer hitos intermedios de las metas a largo plazo sobre emisiones; realizar una evaluación nacional de riesgos y vulnerabilidad al cambio climático; evaluar la resiliencia climática de los proyectos de gran envergadura, y desarrollar indicadores para monitorear los avances en el cumplimiento de los objetivos de adaptación” y

“Desarrollar estadísticas e indicadores sobre el sector de bienes y servicios ambientales, incluido el empleo, con el fin de proporcionar información que sirva de guía a la evaluación de políticas ambientales y, en términos más generales, la adopción de políticas” (OECD 2016).

Así, la OCDE, también entiende que la participación pública previene los conflictos porque dice que esto puede dar origen a conflictos ambientales y sociales.

Cabe notar también que más recientemente, el informe [“Recursos hídricos en Chile, impactos y adaptación al cambio climático”](#) confeccionado por la Mesa del Agua del Comité Científico de Cambio Climático, convocado por el Ministerio de Ciencias en el marco de la COP 25, recoge recomendaciones de 156 científicos chilenos, y entre ellas:

“Que se asuma por el ministerio de Ciencia, la promoción y difusión de los conocimientos en materia de agua en un contexto de cambio climático, hacer gestión integrada de cuencas con participación de los usuarios”.

“Avanzar hacia la gestión integrada de los recursos hídricos de la cuenca, hecha por el Estado y todos los interesados, seguir incentivando la constitución de organizaciones de usuarios y asegurar la representatividad a todos los interesados en la cuenca y que estas decisiones sean democráticas”.

“En el marco de la gobernanza del agua asegurar que las decisiones sean tomadas de manera informada, coordinada y participativa

entre los actores relevantes para asegurar que las generaciones actuales y futuras puedan disfrutar de todos los servicios ecosistémicos asociados al agua” (Stehr A., C. Álvarez, P. Álvarez, J. L. Arumí, C. Baeza, R. Barra, C. A. et al. 2019).

29

VI. La importancia de los derechos de acceso en tiempos de pandemia.

Respecto a la relación entre pandemia y medio ambiente, hay varias vinculaciones que resaltan, pero donde hay condiciones especiales de contaminación existe, evidentemente, una mayor vulnerabilidad de personas, que están más expuestas a enfermedades respiratorias. En este sentido, cuando se afectan los distintos elementos del medio ambiente, como la calidad del aire o la calidad del agua, eventualmente, también, se afecta nuestra salud. En este sentido “se debe resaltar que en la base de Escazú está el reconocimiento del círculo virtuoso existente entre los derechos de acceso, la protección del medio ambiente y los derechos humanos. Los gobiernos tienen la obligación de proteger contra los daños ambientales que menoscaban el disfrute de derechos humanos tales como la vida y la salud. Y una de las maneras de concretar dicha protección es a través de los derechos de acceso permitiendo así estos derechos procedimentales el goce y disfrute de derechos sustantivos. En efecto, el garantizar una participación informada redundará en una mejor toma de decisiones en favor del medio ambiente y, por consiguiente, de los derechos fundamentales que dependen de aquel” (Nalegach 2019, 58).

Una variable indispensable del Acuerdo de Escazú para la gestión de la pandemia se relaciona con

el acceso a la información y la transparencia. Es claro que no es viable tener adecuadas políticas públicas y tomas de decisiones, si se adoptan a ciegas. En ese sentido, es de gran relevancia la referencia a la sentencia de la Corte Suprema en el caso de Quintero y Puchuncaví (rol 5888-2019 del 28/05/2019), que señala que en este caso se entrelazan afectaciones a 3 derechos fundamentales: el derecho a vivir en un medio ambiente libre de contaminación, el derecho a la protección de la salud y el derecho a la vida de las personas.

Sobre la sentencia de la Corte Suprema cabe recordar que varios de los reproches que se hacen a las omisiones de las distintas entidades del sector público y numerosas de las 15 medidas que se disponen, dicen relación con mejorar el acceso a la información y mejorar la calidad de la información de que se dispone para la gestión.

Como ha sostenido recientemente David Boyd el Acuerdo de Escazú compromete a las partes a garantizar el derecho a un medio ambiente sano. De acuerdo con el relator especial de la ONU sobre derechos humanos y medio ambiente "proporciona a los ciudadanos y a las comunidades las herramientas necesarias para exigir que los estados rindan cuenta de la protección y el cumplimiento de este derecho fundamental" (ACNUDH 2020).

El Acuerdo de Escazú, en su artículo 6° sobre generación y divulgación de información ambiental dispone que "cada Parte deberá garantizar que los sistemas de información ambiental se encuentren debidamente organizados, sean accesibles para todas las personas y estén disponibles de forma progresiva por medios informáticos y georreferenciados, cuando corresponda" y que "cada Parte garantizará, en caso de amenaza inminente a la salud pública o al medio

ambiente, que la autoridad competente que corresponda divulgará de forma inmediata y por los medios más efectivos toda la información relevante que se encuentre en su poder y que permita al público tomar medidas para prevenir o limitar eventuales daños. Cada Parte deberá desarrollar e implementar un sistema de alerta temprana utilizando los mecanismos disponibles". Finalmente, concluye que "cada Parte adoptará las medidas necesarias, a través de marcos legales y administrativos, entre otros, para promover el acceso a la información ambiental que esté en manos de entidades privadas, en particular la relativa a sus operaciones y los posibles riesgos y efectos en la salud humana y el medio ambiente" (CEPAL 2018, 21).

Estos aspectos y su relevancia, se reconocen a su vez, en el Informe del Secretario General de las Naciones Unidas, António Guterres, sobre «[El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe](#)» (2020), ya que nuestra región:

"cuenta con un valioso instrumento para buscar soluciones centradas en las personas y basadas en la naturaleza (...) Como primer tratado regional sobre el medio ambiente que tiene por objeto salvaguardar el derecho de las generaciones presentes y futuras a un medio ambiente sano, el Acuerdo de Escazú proporciona instrumentos para abordar las preocupaciones ambientales más apremiantes. Al mejorar el acceso a los datos, los conocimientos y la información y prever la participación de los grupos vulnerables, defiende los valores fundamentales de la vida democrática y fomenta políticas públicas eficaces. Cuando el acuerdo entre en vigor y se aplique, los países estarán en mejores condiciones de preservar su patrimonio

natural estratégico mediante acciones más inclusivas y orientadas a la comunidad” (CEPAL 2020, 21).

Como suele ocurrir ante las crisis económicas, en los últimos meses han surgido voces (en Chile y en el mundo) que piden aliviar las restricciones ambientales, facilitar los permisos y disminuir las exigencias de la protección ambiental. La gravedad de lo anterior radica en que es un camino engañoso que sólo mira al corto plazo. Justamente la pandemia revela los valores y verdaderos compromisos con el desarrollo sostenible, porque hay muchas inversiones que se pueden hacer bajo un camino de triple ganancia social, económica y ambiental.

El [Comité de Cumplimiento del Convenio de Aarhus](#) ha aclarado recientemente a través de una declaración que la pandemia de COVID-19 no puede justificar restricción alguna de los derechos del público a la información, participación y justicia en asuntos ambientales.

Más recientemente en el Informe [«Pactos políticos y sociales para la igualdad y el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe en la recuperación pos-COVID-19»](#) (2020) de la CEPAL, se destaca que:

“Nuestras sociedades demandan un acceso cada vez mayor y mejor a información oportuna y confiable, así como más y mejores instancias para participar de manera significativa en las decisiones que las afectan. Un buen ejemplo de esto es el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú), en que se

promueven sociedades más informadas, participativas e inclusivas, y se ratifica que los derechos deben estar en el centro del desarrollo sostenible, y que son fundamentales en tiempos de crisis y para prevenir los conflictos” (NU. CEPAL 2020, 11).

La adhesión e implementación del Acuerdo de Escazú contribuye a coordinar y cooperar en el establecimiento de buenas prácticas. El valorar lo avanzado, no puede significar conformidad, sobre todo, cuando están en juego la vida y la salud de las personas.

VII. Conclusiones

Nos encontramos ante un acuerdo histórico, no sólo por ser el primer acuerdo ambiental de América Latina y el Caribe y por la forma en que fue negociado –estableciendo un nuevo modelo de negociaciones internacionales– sino que también, porque reconoce la relación entre el derecho a un medio ambiente sano y los derechos humanos. Asimismo, el Acuerdo de Escazú junto con ser un tratado sobre medio ambiente y derechos humanos destaca por su especial énfasis en la equidad.

A su vez, es el único y primer acuerdo internacional vinculante que aborda explícitamente la situación de las y los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales por lo que ha sido valorado mundialmente. Con su entrada en vigor, los países rendirán cuenta de sus avances y desafíos, y podrán cooperar entre sí y fortalecer sus capacidades. En particular, los Estados que no han avanzado en instrumentos específicos sobre defensores ambientales, como es el caso de Chile, podrán

beneficiarse de la experiencia de países como México, Brasil o Colombia.

No fue sorprendente que la [resolución](#) del Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas relativa al “Reconocimiento de la Contribución que Hacen los Defensores de los Derechos Humanos Relacionados con el Medio Ambiente al Disfrute de los Derechos Humanos, la Protección del Medio Ambiente y el Desarrollo Sostenible” de 20 de marzo de 2019, destaque el Acuerdo de Escazú, tal como lo valora el informe del relator especial sobre derechos humanos y medio ambiente, que pidió a los Estados priorizar las medidas de protección a los defensores ambientales. Cabe resaltar que tanto las negociaciones como el texto acordado ha sido respaldado por diversas relatorías de las Naciones Unidas. Y es que los Estados tienen la obligación de respetar, proteger y hacer efectivos todos los derechos y libertades fundamentales (Durán & Nalegach 2019).

El Acuerdo de Escazú permite que con posterioridad al cierre de su firma (26 de septiembre de 2020) los países adhieran. Sin embargo, el ser parte de los primeros países partes demuestra un compromiso político real ante este instrumento y asegura el participar en su primera Conferencia. En dicha COP se deliberará y aprobarán las reglas de procedimiento y disposiciones financieras, y se establecerán las reglas de composición y funcionamiento del CAAC.

Aunque Chile cuenta con normativa en materia de acceso a la información ambiental, participación pública en asuntos y acceso a la justicia, tiene la oportunidad de adherir, ratificar e implementar el Acuerdo de Escazú ampliando así su compromiso con el fortalecimiento de la democracia

ambiental y el desarrollo sostenible. En particular, puede avanzar en la efectividad de su normativa e institucionalidad, así como en el fortalecimiento de capacidades según determine, prosperando de este modo en las prioridades resaltadas por la actual administración como lo son la contaminación, las zonas de sacrificio y el enfrentar el Cambio Climático.

En un escenario global y nacional en que son previsible eventos climáticos extremos, la ejecución de las disposiciones del Acuerdo de Escazú aporta a enfrentar el impacto de COVID-19, generar resiliencia, y propiciar una reactivación sostenible.

La ausencia de Chile en la firma del Acuerdo que el mismo Estado promovió durante dos gobiernos sucesivos de centro-izquierda y de centro-derecha, marca un punto de [inflexión](#) preocupante en la política chilena internacional que hasta la fecha había sido estable sin perjuicio de los cambios políticos (Durán 2019).

Además, el Acuerdo de Escazú es una vía para honrar los principios de la política exterior de Chile y cooperar con la región en temas normativos y de políticas en los que el país destaca. Es por ello que la decisión del Gobierno de Chile de no firmar el Acuerdo de Escazú a pesar de haberlo propuesto e invitado a los países de América Latina y el Caribe a celebrar un tratado internacional ambicioso y vinculante, genera un grave daño a la política ambiental y a la política exterior del país.

Estimamos se produce un giro inédito que marca una incongruencia respecto de dos de los tres [principios de la Política Exterior chilena](#), de la “promoción de la democracia y el respeto a los derechos humanos” así como el de la “responsabilidad de cooperar” ante las graves

situaciones que como el cambio climático, las epidemias, y la degradación del medio ambiente, requieren una acción conjunta.

A nivel interno, Chile pierde la oportunidad de trazar una agenda para mejorar en los derechos de acceso de manera progresiva y sin retrocesos, así como la oportunidad de aprender de los países vecinos y de las buenas experiencias. A nivel internacional, Chile pierde toda credibilidad con los países comprometidos con estos derechos y se torna aún más complejo al continuar su presidencia en la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático.

La urgencia de la crisis ambiental y de la crisis climática es tal que no es momento para vacilaciones. Por el contrario, es tiempo para una acción decidida y transformadora, que escuche a la Ciencia y a la Economía, que nos enseñan desde hace años, que los costos de la inacción son mucho más altos que los costos de la acción.

La crisis económica que acompaña a la pandemia del coronavirus nos muestra la importancia de los derechos de acceso, y en particular, el papel de la transparencia y del acceso a la información ambiental para sincerar los costos ambientales y sociales reales de las medidas, y orientar una reactivación sostenible.¹⁵

Es hora de comprender que la protección al medio ambiente y los derechos de acceso no son una barrera, sino condiciones fundamentales para el desarrollo. Así también lo son la adhesión y la implementación del Acuerdo de Escazú en América Latina y El Caribe.

¹⁵ Para más información sobre este tema lea la declaración en: reactivacionsostenible.cl

Referencias Bibliográficas

- ACNUDH. 2020. «Expertos de la ONU aclaman el histórico tratado ambiental de América Latina y el Caribe» 9 de noviembre. Acceso el 12 de noviembre de 2020. [ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26488&LangID=S](https://www.ohchr.org/SP/NewsEvents/Pages/DisplayNews.aspx?NewsID=26488&LangID=S)
- Asamblea General de las Naciones Unidas. «Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible.» A/73/188. Septuagésimo tercer período de sesiones. undocs.org/pdf?symbol=es/A/73/188.
- Asamblea General de las Naciones Unidas. «Resolución 70/1: Transformar Nuestro Mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible». 21 de octubre de 2015. unctad.org/meetings/es/SessionalDocuments/ares70d1_es.pdf
- Asamblea General de las Naciones Unidas. «Informe del Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible». A/HRC/37/59. 37º. undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/37/59.
- Cámara de Diputados. «Comisión de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Cámara de Diputados. Resultados Sesión N°114». 7 de septiembre de 2020. camara.cl/legislacion/comisiones/resultado_detalle.aspx?prmId=1708&prmIdSesion=65792
- Cámara de Diputados. *Informe comisión especial investigadora sobre causas de alta contaminación ambiental, especialmente en Concón, Quintero y Puchuncaví, y de responsabilidades en ejecución del plan de descontaminación.* 23 de enero de 2019 camara.cl/verDoc.aspx?prmTipo=SIAl&prmID=45601&formato=pdf
- Cámara de Diputados. Mensaje del Proyecto de Ley *Moderniza el Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental* (Boletín 11952-12). 31 de julio de 2018. camara.cl/legislacion/ProyectosDeLey/tramitacion.aspx?prmID=12458&prmBoletin=11952-12
- *Centro de Noticias del Congreso.* «Comisión de Relaciones Exteriores archivó propuesta para ratificar Acuerdo de Escazú», 20 de octubre de 2020. comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/comision-de-relaciones-exteriores-archivo-propuesta-para-ratificar-acuerdo-de-escazu/.
- *Centro de Noticias del Congreso.* «Rechazan reconsideración de archivamiento del Acuerdo de Escazú». 23 de octubre de 2020. comunicaciones.congreso.gob.pe/noticias/rechazan-reconsideracion-de-archivamiento-del-acuerdo-de-escazu/
- CEPAL. «GNUDS | Informe: El impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe». unsdg.un.org/es/recursos/informe-el-impacto-del-covid-19-en-america-latina-y-el-caribe.
- CEPAL. «Mecanismo Público Regional» cepal.org/es/acuerdodeescazu/mecanismo-publico-regional
- CEPAL. «Observatorio del Principio 10 en América Latina y el Caribe» observatoriop10.cepal.org/es
- CEPAL. «Segunda Reunión de los Países Signatarios del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe». cepal.org/es/eventos/segunda-reunion-paises-signatarios-acuerdo-regional-acceso-la-informacion-la-participacion
- CEPAL. «Sitio del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales». cepal.org/es/acuerdodeescazu
- CEPAL. *Acta final de la Novena Reunión del Comité de Negociación del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe*, 4 de marzo de 2018. negociacionp10.cepal.org/9/es/documentos/acta-final
- CEPAL. *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe.* repositorio.cepal.org/bitstream/handle/11362/43595/1/S1800429_es.pdf.
- CEPAL. *Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales emite declaración pública sobre el Acuerdo de Escazú.* cepal.org/es/notas/alianza-clinicas-juridicas-ambientales-emite-declaracion-publica-acuerdo-escazu
- CEPAL. «Novena Reunión del Comité de Negociación - Principio 10» negociacionp10.cepal.org/9/es

- CEPAL. *Aplicación del Principio 10 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo en América Latina y El Caribe*. cepal.org/sites/default/files/pages/files/686xxxv-principio_10-esp.pdf
- CEPAL. Río+20 y Desarrollo Sostenible. biblioguias.cepal.org/Rio20
- CEPAL. Río+20: El Futuro que Queremos. cepal.org/rio20/
- CEPAL. «Relator Especial de Naciones Unidas sobre derechos humanos y medio ambiente destaca reciente adopción del Acuerdo Regional de CEPAL sobre derechos de acceso en asuntos ambientales». 29 de marzo de 2018. cepal.org/es/notas/relator-especial-naciones-unidas-derechos-humanos-medio-ambiente-destaca-reciente-adopcion
- CEPAL. *Primera Reunión de los Países Signatarios del Acuerdo de Escazú*. acuerdodeescazu.cepal.org/s1/es
- Comisión Económica para América Latina y el Caribe/Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (CEPAL/ACNUDH). «Cambio Climático Y Derechos Humanos: Contribuciones Desde Y Para América Latina Y El Caribe». cepal.org/es/publicaciones/44970-cambio-climatico-derechos-humanos-contribuciones-america-latina-caribe
- Congreso de la República del Perú. 2019. *Proyecto de Resolución Legislativa N° 4645/2019-PE. 2 de agosto de 2019*. leyes.congreso.gob.pe/Documentos/2016_2021/Proyectos_de_Ley_y_de_Resoluciones_Legislativas/PL0464520190805..pdf
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. «Obligaciones Estatales En Relación Con El Medio Ambiente En El Marco De La Protección Y Garantía De Los Derechos A La Vida Y A La Integridad Personal - Interpretación Y Alcance De Los Artículos 4.1 Y 5.1, En Relación Con Los Artículos 1.1 Y 2 De La Convención Americana Sobre Derechos Humanos». OPINIÓN CONSULTIVA OC-23/17. www.corteidh.or.cr/docs/opiniones/seriea_23_esp.pdf.
- Cueto, José Carlos. «Acuerdo de Escazú: el polémico rechazo de Chile al primer gran pacto medioambiental de América Latina y el Caribe». *BBC News Mundo*, 23 de septiembre de 2020 bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54263916
- De Belaunde, Alberto. «Congresistas presentan proyecto alternativo de dictamen a favor de la ratificación del Acuerdo de Escazú», 19 de octubre de 2020. albertodebelaunde.pe/congresistas-presentan-dictamen-alternativo-a-favor-de-la-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu/
- De Belaunde, Alberto. «Dictamen recaído en el Proyecto de Resolución Legislativa 04645/2019-PE, que propone aprobar el “Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe”», 20 de octubre de 2020 drive.google.com/file/d/1bWQFtcA7e-wtfvV7g6NOmLFB0ow2hhQ/view
- *Diario U. Chile*. «Canciller Andrés Allamand le cierra la puerta al Acuerdo de Escazú: “Es inconveniente para Chile”». 8 de septiembre de 2020. radio.uchile.cl/2020/09/08/canciller-andres-allamand-le-cierra-la-puerta-al-acuerdo-de-escazu-es-inconveniente-para-chile/
- *Diputados Argentina*. «Diputados aprobó el proyecto de defensa del fondo de garantía de sustentabilidad. La iniciativa obtuvo media sanción y será girada al Senado. Además, convirtió en ley el “Acuerdo de Escazú” sobre el acceso a la información ambiental», 25 de septiembre de 2020. diputados.gov.ar/prensa/noticias/noticias-podio/noticias_1404.html
- Durán, Valentina. «Progress and Setbacks in Environmental Protection in Chile - Continuity in State Policy?» *The Progressive Post*. 11 de marzo de 2019. <https://progressivepost.eu/debates/progress-and-setbacks-in-environmental-protection-in-chile-continuity-in-state-policy/>.
- *El Mercurio*. «Canciller pide al Congreso se exprese ante informe ONU sobre Venezuela», 18 de septiembre de 2020, sec. Política. digital.elmercurio.com/2020/09/18/C/2T3RN9KG#zoom=page-width
- EUR-Lex. *Convenio de Aarhus*. 5 de mayo de 2018 eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=LEGISSUM%3A128056
- Facultad de Derecho de la Universidad de Chile. «CDA y abogados expertos en Derecho Ambiental piden que Chile firme el Acuerdo de Escazú». derecho.uchile.cl/comunicaciones/columnas-de-opinion/carta-por-la-firma-del-acuerdo-de-escazu.html

- Global Witness. *Defending Tomorrow*. Julio 2020 globalwitness.org/en/campaigns/environmental-activists/defending-tomorrow/
- Gobierno Digital. «Mensaje-Presidencial-2020». julio 31. cdn.digital.gob.cl/public_files/Campa%C3%B1as/Cuenta-P%C3%BAblica-2020/MENSAJE-PRESIDENCIAL-2020.pdf.
- Grupo de estudio de la niñez, Escuela de Trabajo Social, Pontificia Universidad Católica de Valparaíso. *Afectación de Niños, Niñas y Adolescentes por Contaminación en Quintero y Puchuncaví: Análisis multinivel de afectación, abordaje y soporte normativo de la emergencia*. Julio 2019. defensorianinez.cl/wp-content/uploads/2020/05/S%C3%ADntesis-integrada-de-los-3-m%C3%B3dulos-y-recomendaciones-Estudio-Afectaci%C3%B3n-Quintero-y-Puchuncav%C3%AD.pdf
- Irrázabal Sánchez, Ricardo, y Sebastián Luengo Troncoso «Aplicación de principios ambientales en el control jurisdiccional del actuar de la Administración». *Revista de Derecho Ambiental*. 09. revistaderechoambiental.uchile.cl/index.php/RDA/article/view/49435
- Knox, John. «Environmental human rights defenders (EHRDs): risking their today for our tomorrow». *Universal Rights Group*, febrero de 2017. universal-rights.org/urg-policy-reports/environmental-human-rights-defenders-ehrd-risking-today-tomorrow/
- Mena, Marcelo, Ana Lya Uriarte, Jorge Canals, Ximena Insunza, y Valentina Durán. «Escazú: cuando Piñera se parece a Trump». *La Tercera*, 12 de septiembre de 2020, sec. Opinión. www.latercera.com/opinion/noticia/escazu-cuando-pinera-se-parece-a-trump/DTD7PNKEKVCQFIILS53FJUCI44/.
- Ministerio de Relaciones Exteriores y Ministerio del Medio Ambiente. *Planteamientos del Gobierno de Chile respecto al Acuerdo de Escazú*, 22 de septiembre de 2020 paiscircular.cl/wp-content/uploads/2020/09/53.-Ministerio-de-Relaciones-Exteriores-Acuerdo-de-Escazu%C3%BA.pdf
- Ministerio de Relaciones Exteriores. «Comunicado conjunto Costa Rica – Chile sobre la apertura a la firma del Acuerdo de Escazú en la Asamblea General de las Naciones Unidas» minrel.gob.cl/minrel/noticias-antteriores/comunicado-conjunto-costa-rica-chile-sobre-la-apertura-a-la-firma-del
- Ministerio del Medio Ambiente. *Democracia Ambiental: Acuerdo Internacional en favor de Derechos Ciudadanos*. mma.gob.cl/asuntos-internacionales/democracia-ambiental-cooperacion-internacional-para-derechos-ciudadanos/
- Ministerio del Medio Ambiente. *Respuestas al Proceso de Consultas Ciudadanas*. mma.gob.cl/wp-content/uploads/2017/03/CONSOLIDADO-DE-OBSERVACIONES-Y-RESPUESTAS-PROCESO-CONSULTA-PRINCIPIO-10.pdf
- Ministerios de Relaciones Exteriores. «Comunicado de Prensa». 4 de octubre de 2018. Acceso el 07/11/2020 <https://minrel.gob.cl/minrel/noticias/comunicado-prensa>
- Miranda, Boris. «Acuerdo de Escazú: la controversia en Perú por el rechazo a ratificar el histórico pacto ambiental de América Latina y el Caribe». *BBC News Mundo*, 21 de octubre de 2020. bbc.com/mundo/noticias-america-latina-54639163
- Monsalve, Mónica y Helena Calle. «¿Quién le teme al Acuerdo de Escazú?» *El Espectador*. 28 de octubre de 2020. elespectador.com/noticias/medio-ambiente/quien-le-teme-al-acuerdo-de-escazu/
- Montes, Rocío. «Chile abandona el acuerdo medioambiental de Escazú que lideró en la región». *El país*, 26 de septiembre de 2020. elpais.com/sociedad/2020-09-26/chile-abandona-el-acuerdo-medioambiental-de-escazu-que-lidero-en-la-region.html
- Naciones Unidas, ed. 2013. *Manual de Tratados*. 2001.^a ed. New York: United Nations. treaties.un.org/doc/source/publications/THB/Spanish.pdf
- Naciones Unidas. «Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo» un.org/spanish/esa/sustdev/agenda21/riodeclaration.htm
- Naciones Unidas. *Informe: El Impacto del COVID-19 en América Latina y el Caribe*. Julio 2020. un.org/sites/un2.un.org/files/sg_policy_brief_covid_lac_spanish.pdf

- Naciones Unidas. *Acuerdo de París*. unfccc.int/files/essential_background/convention/application/pdf/spanish_paris_agreement.pdf
- Naciones Unidas. «Environmental Rule of Law: First Global Report». 24 de enero de 2019. unenvironment.org/resources/assessment/environmental-rule-law-first-global-report
- Nalegach, Constance (2019a). Estado de las Negociaciones de los Derechos de Acceso en América Latina y el Caribe. En: Moraga Sariego, Pilar. *La protección del medio ambiente: reflexiones para una reforma constitucional* 1a. ed. Santiago-Chile: Editorial Jurídica de Chile, 2019.
- Noticias ONU. 2020. «La ONU encomia la ratificación del Acuerdo de Escazú en el Senado de México», 6 de noviembre de 2020. <https://news.un.org/es/story/2020/11/1483732>.
- Noticias ONU. «Experta en derechos humanos destaca el compromiso de México con el medio ambiente y sus defensores», 19 de octubre de 2020. news.un.org/es/story/2020/10/1482592
- NU. CEPAL. *Pactos políticos y sociales para la igualdad y el desarrollo sostenible en América Latina y el Caribe en la recuperación pos-COVID-19*. Informe Especial COVID-19 8. CEPAL. <https://www.cepal.org/es/publicaciones/46102-pactos-politicos-sociales-la-igualdad-desarrollo-sostenible-america-latina>.
- OECD, Economic Commission for Latin America & the Caribbean.. *OECD Environmental Performance Reviews: Chile 2016*. doi.org/10.1787/9789264252615-en.
- OHCHR. «OL CHL 3/2019». 15 de julio de 2019. spcommreports.ohchr.org/TMResultsBase/DownloadPublicCommunicationFile?glz<d=24731
- Osses, Claudio. «Las implicancias para Chile de ratificar el Acuerdo de Escazú». *Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*. 27 de junio de 2018. derecho.uchile.cl/noticias/144616/las-implicancias-para-chile-de-ratificar-el-acuerdo-de-escazu
- Osses, Claudio.. «Profesora Valentina Durán participa en Conversatorio sobre el Acuerdo de Escazú». *Centro de Derecho Ambiental de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile*. 9 de octubre de 2018. derecho.uchile.cl/noticias/147831/prof-duran-participa-en-conversatorio-sobre-el-acuerdo-de-escazu
- País Circular., «Gobierno no firmará Escazú: en documento al Congreso Cancillería expone sus cuatro principales razones». 22 de septiembre de 2020. www.paiscircular.cl/radar-legal/gobierno-no-firmara-escazu-en-documento-al-congreso-cancilleria-expone-sus-cuatro-principales-razones/
- Parra, María del Mar. «SEA insiste con interpretación “restrictiva” que niega la participación ciudadana al evaluar proyectos con impacto ambiental». *El Desconcierto*, 4 de septiembre 2020. eldesconcierto.cl/2020/09/04/sea-insiste-con-interpretacion-restrictiva-que-niega-la-participacion-ciudadana-al-evaluar-proyectos-con-impacto-ambiental/
- Poder Judicial de la República de Chile, Organización de Estados Americanos & Cumbre Judicial Iberoamericana. «Principios Jurídicos Medioambientales para un Desarrollo Ecológicamente Sustentable». 2018. servicios.pjud.cl/ManosLibro/files/assets/basic-html/page-14.html#.
- Prensa Presidencia. «Presidente participa de reunión de Alto Nivel de la Asamblea General de la ONU para conmemorar el 75 aniversario del organismo». 21 de septiembre de 2020. prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=166149
- Prensa Presidencia. «Presidente Piñera destaca los avances de Chile ante la Asamblea General de la ONU: “Son el resultado del trabajo de muchos gobiernos y de diferentes signos políticos”» 22 de septiembre de 2020. prensa.presidencia.cl/comunicado.aspx?id=166170.
- Prensa Presidencia. «Presidente Piñera visita Costa Rica». 9 de julio de 2018. prensa.presidencia.cl/discurso.aspx?id=78418
- Programa de Estudios Europeos de la Universidad de Concepción, Programa en Derecho, Ambiente y Cambio Climático de la Universidad de Concepción y Centro de Derecho Ambiental de la Universidad de Chile. «Conversatorio Acuerdo de Escazú: Una Oportunidad Perdida para Chile». 30 de septiembre de 2020 youtu.be/p51JGIWt_5o

- Resolución A/HRC/40/L.22/Rev.1 de la Asamblea General de las Naciones Unidas. *Reconocimiento de la contribución que hacen los defensores de los derechos humanos relacionados con el medio ambiente al disfrute de los derechos humanos, la protección del medio ambiente y el desarrollo sostenible*. 2019. <https://undocs.org/pdf?symbol=es/A/HRC/40/L.22/Rev.1>.
- Romo, Vanessa e Yvette Sierra. «Congreso peruano rechaza ratificación del Acuerdo de Escazú». *Mongabay Latam*, 20 de octubre de 2020. es.mongabay.com/2020/10/congreso-peruano-rechaza-ratificacion-del-acuerdo-de-escazu/
- Senado. «Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado». 14 de septiembre de 2020. tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2020-09-14/091833.html
- Senado. «Comisión de Medio Ambiente y Bienes Nacionales del Senado». 28 de septiembre de 2020. tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/medio-ambiente/comision-de-medio-ambiente-y-bienes-nacionales/2020-09-28/074459.html
- Senado. «Comisión de Relaciones Exteriores del Senado». 8 de septiembre de 2020. tv.senado.cl/tvsenado/comisiones/permanentes/relaciones-exteriores/comision-de-relaciones-exteriores/2020-09-07/214622.html
- Senado. «Listado de Proyectos de Acuerdo». senado.cl/appsenado/templates/consultas_as_0a/listadoAS.html
- Soto, Claudia. «Jonas Ebbesson, del Convenio de Aarhus, el símil europeo de Escazú: “La decisión de Chile de no firmar el tratado es muy desafortunada”». *La Tercera*, 8 de octubre de 2020, sec. Qué Pasa. www.latercera.com/que-pasa/noticia/jonas-ebbesson-del-convenio-de-aarhus-el-simil-europeo-de-escazu-la-decision-de-chile-de-no-firmar-el-tratado-es-muy-desafortunada/KYJZB2SM45GLBELWYRSJF466BU/.
- Stehr A., C. Álvarez, P. Álvarez, J. L. Arumí, C. Baeza, R. Barra, C. A. Berroeta, Y. Castillo, G. Chiang, D. Cotoras, S. A. Crespo, V. Delgado, G. Donoso, A. Dussailant, F. Ferrando, R. Figueroa, C. Frêne, R. Fuster, A. Godoy, T. Gómez, E. Holzapfel, C. Huneeus, M. Jara, C. Little, K. Lizama, M. Musalem, M. Olivares, O. Parra, R. D. Ponce, D. Rivera, I. Rodríguez, A. Sepúlveda, M. Somos, F. Ugalde, R. Urrutia, M. Valenzuela, C. Vargas, X. Vargas, S. Vásquez, I. L. Vera, S. Vicuña, G. Vidal y M. Yévenes (2019). *Recursos hídricos en Chile: Impactos y adaptación al cambio climático*. Informe de la mesa Agua. Santiago: Comité Científico COP25; Ministerio de Ciencia, Tecnología, Conocimiento e Innovación. En: minciencia.gob.cl/comitecientifico/documentos/mesa-agua/19.Agua-Recursos-Hidricos-Stehr.pdf
- *Tele Sur*. «Costa Rica anuncia pronta entrada en vigor del Acuerdo de Escazú», 28 de octubre de 2020. telesurtv.net/news/costa-rica-anuncia-pronta-entrada-vigor-acuerdo-escazu-20201028-0059.html
- Tratado de Libre Comercio entre El Gobierno de la República de Chile y el Gobierno de Canadá. 1997. subrei.gob.cl/docs/default-source/acuerdos/canad%C3%A1/textos-del-acuerdo/7-tercera-parte-inversion-servicios-y-asuntos-relacionados-capitulo-g-inversion.pdf?sfvrsn=a3728b96_4.
- UNECE. «Aarhus Convention Compliance Committee makes clear that the COVID-19 pandemic cannot justify any restriction of the public’s rights to information, participation and justice in environmental matters». 7 de septiembre de 2020. unece.org/?id=55069
- Universidad de Chile. *Declaración pública de la Alianza de Clínicas Jurídicas Ambientales de la Red Latinoamericana de Clínicas Jurídicas sobre el Acuerdo de Escazú sobre los derechos de acceso a la información, a la participación pública y a la justicia en asuntos ambientales para América Latina y el Caribe*. 10 de agosto de 2019 uchile.cl/documentos/declaracion-publica-de-la-alianza-de-clinicas-juridicas-ambientales-pdf_157128_1_4627.pdf
- Urrejola, José. «Chile: el rechazo al Acuerdo de Escazú acaba con la aspiración de liderazgo ambiental». *Deutsche Welle*, 21 de septiembre de 2020. www.dw.com/es/chile-el-rechazo-al-acuerdo-de-escazu%C3%BA-acaba-con-la-aspiraci%C3%B3n-de-liderazgo-ambiental/a-55003032.
- Valentina Durán, y Constance Nalegach. «¿Quién defiende a quienes defienden el medio ambiente?» *El Mercurio*, 13 de mayo de 2019. <https://www.elmercurio.com/Legal/Noticias/Opinion/2019/05/13/Quien-defiende-a-quienes-defienden-el-medio-ambiente.aspx>.

Redes Sociales

- @CDAUChile. (14 de octubre de 2018). *Lea opiniones de la Directora del Centro de Derecho Ambiental @ValeDuran en nota de @NievesAravena en @ElMercurio_cl discrepando de razones* [Tuit] [Imagen]. Twitter. twitter.com/cdauchile/status/1051513427393425408
- @CDAUChile. (25 de septiembre de 2020). *¡Ahora! #Argentina aprueba el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la #Información, la #ParticipaciónPública y el Acceso a la #Justicia* [Tuit]. Twitter. twitter.com/cdauchile/status/1309339815972868096
- @CDAUChile. (26 de septiembre de 2018). *AHORA: Profesora @ValeDuran (Directora CDA @UCHILE) conversa con @Rafa_Cavada sobre la decisión del gobierno de postergar la firma del #AcuerdoDeEscazú* [Tuit]. Twitter. twitter.com/cdauchile/status/1044899506070978560
- @CEPAL_ONU. (24 de septiembre de 2020). *¡#Belice es el 23º país en firmar el #AcuerdoDeEscazú! Embajadora Lois M. Young, Representante Permanente de #Belice ante #NacionesUnidas, firmó* [Tuit]. Twitter. twitter.com/cepal_onu/status/1309279916932902912
- @CEPAL_ONU. (26 de septiembre de 2020). *¡#Dominica se convierte en el 24º país signatario del #AcuerdoDeEscazú! Embajadora de DM ante @ONU_es Loreen Bannis-Roberts firmó hoy en* [Tuit]. Twitter. twitter.com/cepal_onu/status/1309961781109026816
- Canal del Congreso Perú. (20 de octubre de 2020). *Sesión de la Comisión de Relaciones Exteriores del Congreso.* [Transmisión en Línea]. Facebook. facebook.com/watch/?v=363811468269990
- Mera, O. [@OrlandoJM]. (25 de septiembre de 2020). *en* [Tuit]. *El 27 de sept del 2018 el Acuerdo de Escazú fue firmado por las autoridades dominicanas, por lo que la.* Twitter. twitter.com/orlandojm/status/1309504894899019776